SENADO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Secretaría

LCDA. TANIA BARBAROSSA ORTIZ

- [ ] VER AL DORSO
- [ ] NOTAS
- [ ] PARA CALENDARIO
- [ ] TRAER EXPEDIENTE
- [x] DAR CUENTA
- [ ] REGISTRAR Y PROCESAR
- [ ] ARCHIVAR
- [ ] PREPARAR CARTA
- [ ] NOMBRAMIENTO
- [ ] AUTORIZADO Y GESTIONAR

EL CAPITOLIO
PO BOX 9023431
SAN JUAN, PUERTO RICO
00902-3431

INICIALES

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
- ☐ GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA
- ☐ JURIDICA, SEGURIDAD Y VETERANOS
- ☐ SALUD Y NUTRICIÓN
- ☐ EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESAROLLO DEL INDIVIDUO
- ☐ ASUNTOS DE LA MUJER
- ☐ INFRASTRUCTURA, DESAROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
- ☐ AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA
- ☐ RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES Y ASUNTOS ENERGÉTICOS
- ☐ COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO-EMPRESAS
- ☐ TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN
- ☐ RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS
- ☐ DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL
- ☐ AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
- ☐ ÉTICA E INTEGRIDAD LEGISLATIVA
- ☐ CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
- ☐ REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Maricao

OFICINA DE PERSONAL
Apartado 837
Maricao, Puerto Rico 00606

Tels. 787-838-2290
787-838-2480
Fax. 787-838-2520

Mayra Agostini
Directora

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2014 FEB 25 PM 1:10

25 de febrero de 2014

Lcda. Tania Barbarossa Ortiz
Secretaria del Senado
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimada Lcda. Barbarossa:

Saludos cordiales desde el Municipio de Maricao. Por la presente le estamos haciendo envío de los documentos requeridos por su oficina, a nuestro Municipio, según la petición presentada por el senador Martín Vargas Morales, la cual fue aprobada por el Senado de Puerto Rico, en su Sesión del 10 de febrero de 2014.

Adjunto los siguientes documentos:

- Copias certificadas por la Sra. Mayra J. Agostini Ruiz, Directora del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Maricao, del registro de Asistencia del Hon. Gilberto Pérez Valentín, Alcalde, del año 1993-2013.
- Copia de la Certificación Bajo Juramento de la Sra. Mayra J. Agostini Ruiz, Dir. Recursos Humanos, acerca del reglamento aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico (OCAM), que rige a los municipios sobre el pago de excesos de vacaciones regulares y por enfermedad.
- Copia de la Resolución Número 8, para autorizar el pago de liquidación de los excesos acumulados de las licencias de vacaciones my enfermedad del Hon. Gilberto Pérez Valentín, Alcalde y Certificación de Aprobación de la liquidación de las mismas por los Legisladores Municipales.
- Copia de Certificación de la Sra. Maribel Rodríguez Rivera, Secretaria de la Oficina de Recursos Humanos, del Municipio de Maricao, como la persona encargada de trabajar los cuadres de balances de vacaciones del Hon. Gilberto Pérez Valentín, Alcalde.
- Copia de Memorando Circular Núm. 98-03 de OCAM.
- Copia de Carta Circular Núm. 1300-28-07, del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, Área de Contabilidad Central de Gobierno, sobre el Pago de excesos de licencias acumuladas y no utilizadas.

1839

- Copia de carta de la Oficina Legal del Lcdo. Randolph Raldiris Dominicci, sobre determinación del Tribunal Supremo en casos de pago del exceso de licencias acumuladas.
- Copia de documento de LexJuris de Puerto Rico; 2007 TSPR 46, 170 DPR, Número del Caso: CC-2005-209.

De tener alguna duda o pregunta al respecto, favor comunicarse a nuestro Municipio al Tel. (787)838-2290, Ext. 249 ó Ext. 223.

Cordialmente,

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos
Municipio de Maricao

Lcda. Tania Barbarossa Ortiz Secretaria
Secretaría del Senado

13 de febrero de 2014

Petición a la Mano

Hon. Gilberto Pérez Valentín
Alcalde
Municipio de Maricao
P.O. Box 0837
Maricao, P.R. 00606-0837

Estimado señor Alcalde:

El Senado de Puerto Rico, en su Sesión del 10 de febrero de 2014, aprobó la Petición presentada por el senador Martín Vargas Morales que le acompaño.

En la misma, se solicita que el Municipio de Maricao someta el Reglamento que rige el sistema de Personal en el Municipio, así como cualquier otro memorando, carta circular, orden administrativa, o directriz que, en todo o en parte, esté relacionada a la acumulación, disfrute, liquidación o pérdida de la licencia por concepto de días acumulados de vacaciones así como sobre la licencia de días acumulados por concepto de enfermedad. De igual forma, el Municipio de Maricao deberá remitir copia de las certificaciones efectuadas cada año, desde la que corresponde al 1993, hasta la que corresponde al año 2013, inclusive, por concepto de los días acumulados, días utilizados, balances y liquidaciones, hechos para el Alcalde, Honorable Gilberto Pérez Valentín. Además, el Municipio de Maricao deberá remitir una certificación total de balances de licencias de vacaciones y enfermedad del Alcalde, Honorable Gilberto Pérez Valentín durante el periodo de enero de 1993 hasta el presente.

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: tbarbarossa@senado.pr.go
WEB: www.senado.pr.gov

Le notifico que la información requerida, por ser un acuerdo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán remitirse a la siguiente dirección, en el término de diez (10) días laborables a partir del recibo de esta solicitud:

Lcda. Tania Barbarossa Ortiz
Secretaria del Senado
P. O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

De tener alguna duda o pregunta puede comunicarse a nuestra Oficina al (787) 723-3600 o (787) 724-5735.

Esperamos su pronta atención a esta petición.

Cordialmente,

Lcda. Tania Barbarossa Ortiz

kma

Anejo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social XXX-XX-1348

Empl. Núm. ______

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín

Dirección Postal ______

Dirección Residencial ______

Fecha de nacimiento 5 Noviembre del 1955

Fecha de nombramiento 11 Enero 1993

Sexo M

Renunció Renuncia efectiva el 1ro agosto 2013

Soltero ✓, Casado ______, Separado ______, Divorciado ______, Viudo ______

Lic. Conducir

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. ______

REGISTRO DE ASISTENCIA

LICENCIAS ACUMULADAS

D-Días Feriados, M-Maternidad, —Vacaciones, X-Ausente, S-Sábados, J-Aus. 1/2 día, D-Dom., E-Enfermedad, L.P. - Libre Proc, C Compensatorio

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Enfermedad Acum.	Enfermedad Tomadas	Enfermedad Bal. 2012	Vacaciones Acum.	Vacaciones Tomadas	Vacaciones Bal. 2012	Observaciones
BALANCE ANTERIOR																																		108			478.50	
2013 ENERO	F	-		-	S	D	F					S	D	F					S	D	F					S	D					1½		109.50	2½	2	479	
FEB.		S	D						S	D						S	D	F					S	D								1½	18	93	2½		481.50	El 8 feb. se pagó el exc. al 31 dic de 2012.
MARZO		S	D						S	D						S	D					F	S	D					F	S	D	1½		94.5	2½		484	
ABRIL						S	D						S	D	F					S	D						S	D				1½		.96	2½		486.50	
MAYO				S	D						S	D						S	D						S	D	F					1½		97.5	2½		489	
JUNIO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D		1½		99	2½		491.50	
JULIO				F		S	D						S	D	F					S	D				F	-	S	D	-	-	-	1½		100.5	2½	4	490 →	Se sometieron los docs. a Ret. por la pensión, indicando que renunció en efectiva el 1ro agosto de 2013.
AGOSTO																																						
SEPT.																																						
OCT.																																						
NOV.																																						
DIC.																																		↓			↓	→ 490 días lic. Reg. - 60 días que se le liquidaron el 17 octubre 2013
BALANCE ANTERIOR																																Se le liquidaron 90 días lic. enf. el 17 - octubre 2013					430	
ENERO																																						
FEB.																																						
MARZO																																						
ABRIL																																						
MAYO																																						
JUNIO																																						
JULIO																																						
AGOSTO																																						
SEPT.																																						
OCT.																																						
NOV.																																						
DIC.																																						

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Mariscao, certifico que éste documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

Núm. Seg. Social 584-76-1348 Empl. Núm. _____

Nombre del Empleado Gilberto Luis Valentín

Fecha de nacimiento 5 Nov. del 1955

Dirección Postal _____

Dirección Residencial Mayaguez, PR

Fecha de nombramiento 11 ene 1993

Sexo M

Renunció _____

Soltero ____, Casado ____, Separado ____, Divorciado ____, Viudo ____

Lic. Conducir

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. _____

REGISTRO DE ASISTENCIA

LICENCIAS ACUMULADAS

D-Días Feriados M-Maternidad —Vacaciones X-Ausente S-Sábados
J-Aus. 1/2 día D-Dom. E-Enfermedad L.P. - Libre Proc C Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	ENFERMEDAD Acum.	Tomadas	Bal.	VACACIONES. Acum.	Tomadas	Bal.	OBSERVACIONES
2011	BALANCE ANTERIOR																																	108			447.50		
ENERO	S	D			-	-	F	-	S	D	F					S	D	F					S	D						S	D	1 1/2		109.50	2 1/2	3	447	
FEB.						S	D					S	D						S	D	F						S	D			1 1/2	18	93	2 1/2		449.50	El 7 de 2011, se pagó el exc. en el 3/12
MARZO						S	D					S	D						S	D	F						S	D			1 1/2		94.50	2 1/2		452	
ABRIL		S	D						S	D						S	D	F	-	-	-	F	S	D						S	1 1/2		96	2 1/2	3	451.50	
MAYO	D						S	D					S	D						S	D						S	D	F		1 1/2		97.50	2 1/2		454	
JUNIO				S	D					S	D					S	D							S	D							1 1/2		99	2 1/2		456.50	
JULIO		S	D	F					S	D					S	D	F					S	D	F	-	F	-	-	S	D	1 1/2		100.50	2 1/2	3	456	
AGOSTO						S	D					S	D						S	D						S	D				1 1/2		102	2 1/2		458.50	
SEPT.			S	D	F					S	D					S	D						S	D							1 1/2		103.50	2 1/2		461	
OCT.	S	D						S	D			F			S	D						S	D						S	D	1 1/2		105	2 1/2		463.50	
NOV.					S	D					F	S	D						S	D					F		S	D				1 1/2		106.50	2 1/2		466	
DIC.			S	D						S	D					S	D						S	D	F	-	-	-	-	S	1 1/2		108	2 1/2	4	464.50	
2012	BALANCE ANTERIOR																																	108			464.50		
ENERO	D	F					F	S	D						S	D	F					S	D						S	D	1 1/2		109.50	2 1/2	3	464	
FEB.				S	D						S	D						S	D	F					S	D					1 1/2	18	93	2 1/2		466.50	
MARZO			S	D						S	D						S	D			F	-	S	D						S	1 1/2		94.50	2 1/2	1	468	
ABRIL	D				-	F	S	D						S	D						S	D						S	D		1 1/2		96	2 1/2	1	469.50	
MAYO					S	D						S	D						S	D						S	D	F			1 1/2		97.50	2 1/2		472	
JUNIO		S	D						S	D						S	D						S	D						S	1 1/2		99	2 1/2		474.50	
JULIO	D			F			S	D					S	D	F					S	D	-	-	F	-	F	S	D	-	-	1 1/2		100.50	2 1/2	5	472	
AGOSTO	-	-	-	S	D						S	D						S	D						S	D					1 1/2		102	2 1/2	3	471.50	
SEPT.	S	D	F					S	D						S	D						S	D								1 1/2		103.50	2 1/2		474	
OCT.					S	D						F	S	D						S	D						S	D			1 1/2		105	2 1/2		476.50	
NOV.				S	D			-	-	-	S	D	F					S	D	F				F		S	D				1 1/2		106.50	2 1/2	3	476	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Maricao, certifico que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348

Empl. Núm. ______

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín

Dirección Postal ______

Dirección Residencial Maricao

Fecha de nacimiento 5 Nov. del 1955

Fecha de nombramiento 11 enero 1993

Sexo M

Renunció ______

Soltero ___, Casado ___, Separado ___, Divorciado —, Viudo ___

Lic. Conducir

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. ______

REGISTRO DE ASISTENCIA

LICENCIAS ACUMULADAS

D-Días Feriados M-Maternidad —Vacaciones X-Ausente S-Sábados
J-Aus. 1/2 día D-Dom. E-Enfermedad L.P. - Libre Proc C. Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	ENFERMEDAD Acum.	ENFERMEDAD Tomadas	ENFERMEDAD Bal. 2008	VACACIONES Acum.	VACACIONES Tomadas	VACACIONES Bal. 2008	OBSERVACIONES
2009	BALANCE ANTERIOR																																	84.25			421.50	
ENERO	F		S	D		F				S	D	F					S	D	F					S	D						S	1 1/2		85.75	2 1/2		424	
FEB.	D						S	D						S	D	F					S	D						S				1 1/2		87.25	2 1/2		426.50	
MARZO	D						S	D						S	D						S	D	F					S	D			1 1/2		88.75	2 1/2		429	
ABRIL				S	D					F	S	D						S	D	F					S	D						1 1/2		90.25	2 1/2		431.50	
MAYO		S	D						S	D						S	D						S	D	F					S	D	1 1/2		91.75	2 1/2		434	
JUNIO						S	D						S	D						S	D						S	D				1 1/2		93.25	2 1/2		436.50	
JULIO				S	D						S	D						S	D	F	—	—	—	—	S	D	F	—	—	—	—	1 1/2		94.75	2 1/2	8	431	
AGOSTO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D		1 1/2		96.25	2 1/2		433.50	
SEPT.					S	D	F					S	D						S	D						S	D					1 1/2		97.75	2 1/2		436	
OCT.			S	D						S	D	F					S	D						S	D						S	1 1/2		99.25	2 1/2		438.50	
NOV.	D						S	D			F			S	D				F		S	D				F		S	D			1 1/2		100.75	2 1/2		441	
DIC.					S	D						S	D						S	D	—	—	—	J	F	S	D	—	—	—	—	1 1/2		102.25	2 1/2	7.47	436.03	
2010	BALANCE ANTERIOR																																	102.25			436.03	
ENERO	F	S	D		—	F	—	—	S	D	F					S	D	F					S	D						S	D	1 1/2		103.75	2 1/2	3	435.53	
FEB.						S	D						S	D	F					S	D						S	D				1 1/2	12.25	93	2 1/2		438.03	El 15 feb 2010, se pagó del exc. al 31-12-09
MARZO						S	D						S	D						S	D	F					S	D			—	1 1/2		94.50	2 1/2	1	439.53	
ABRIL	—	F	S	D						S	D						S	D	F					S	D							1 1/2		96	2 1/2	1	441.03	
MAYO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	F	1 1/2		97.50	2 1/2		443.53	
JUNIO					S	D						S	D						S	D						S	D					1 1/2		99	2 1/2		446.03	
JULIO			S	D						S	D						S	D	F	—	—	—	—	S	D	F	F	—	—	—	S	1 1/2		100.50	2 1/2	7	441.53	
AGOSTO	D						S	D						S	D						S	D						S	D			1 1/2		102	2 1/2		444.03	
SEPT.				S	D	F					S	D						S	D						S	D						1 1/2		103.50	2 1/2		446.53	
OCT.		S	D						S	D		F				S	D						S	D						S	D	1 1/2		105	2 1/2		449.03	
NOV.						S	D				F		S	D					F	S	D				F	—	S	D				1 1/2		106.50	2 1/2	1	450.53	
DIC.				S	D						S	D						S	D					J	S	D	—	—	—	—	—	1 1/2		108	2 1/2	5.53	444.50	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Maricao, certifico que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348 — Empl. Núm. _____

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín
Dirección Postal _____
Dirección Residencial _____

Fecha de nacimiento 5 Noviembre del 1955
Fecha de nombramiento 11 Enero 1993
Sexo M
Renunció _____
Lic. Conducir

Soltero ____, Casado ____, Separado ____, Divorciado ____, Viudo ____
Nombre de su Cónyuge y S.S.F. _____

REGISTRO DE ASISTENCIA

LICENCIAS ACUMULADAS

D-Días Feriados M-Maternidad —Vacasiones X-Ausente S-Sábados
J-Aus. 1/2 día D-Dom. E-Enfermedad L.P. - Libre Proc C Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	ENFERMEDAD Acum.	Tomadas	Bal. 2007	VACACIONES. Acum.	Tomadas	Bal. 2008	OBSERVACIONES
2007	BALANCE ANTERIOR																																	48.25		376 1/2				
ENERO	F					S	D	F					S	D	F					S	D						S	D				1 1/2		49.75	2 1/2	5	374	Le dio 5 días luego de cumplir
FEB.			S	D						S	D					S	D	F					S	D							1 1/2		51.25	2 1/2		376 1/2	Ja. Dolores Cruz
MARZO			S	D						S	D					S	D						S	D						S	1 1/2		52.75	2 1/2		379	
ABRIL	D						S	D					S	D						S	D						S	D			1 1/2		54.25	2 1/2		381 1/2	
MAYO					S	D						S	D						S	D					S	D	F				1 1/2		55.75	2 1/2		384	
JUNIO			S	D						S	D					S	D						S	D						S	1 1/2		57.25	2 1/2		386 1/2	
JULIO	D			F			S	D						S	D	F	-	-	-	S	D	-	-	F	-	F	S	D			1 1/2		58.75	2 1/2	7	382	
AGOSTO				S	D						S	D					S	D						S	D						1 1/2		60.25	2 1/2		384 1/2	
SEPT.	S	D	F					S	D						S	D						S	D						S	D	1 1/2		61.75	2 1/2		387	
OCT.					S	D					F	S	D						S	D						S	D				1 1/2		63.25	2 1/2		389 1/2	
NOV.			S	D						S	D	F					S	D	F				F		S	D					1 1/2		64.75	2 1/2		392	
DIC.	S	D						S	D						S	D						S	D	F	F			S	D		1 1/2		66.25	2 1/2		394 1/2	
2008	BALANCE ANTERIOR																																	66.25	2 1/2		394 1/2	
ENERO	F				S	D	F					S	D	F					S	D	F					S	D					1 1/2		67.75	2 1/2		397	
FEB.		S	D						S	D					S	D	F					S	D								1 1/2		69.25	2 1/2		399 1/2	
MARZO	S	D					S	D					S	D					F	S	D						S	D			1 1/2		70.75	2 1/2		402	
ABRIL				S	D					S	D					S	D	F					S	D							1 1/2		72.25	2 1/2		404 1/2	
MAYO			S	D					S	D					S	D					S	D	F						S	1 1/2		73.75	2 1/2		407	
JUNIO	D					S	D					S	D						S	D						S	D				1 1/2		75.25	2 1/2		409 1/2	
JULIO				F	S	R					S	D						S	D	F				F	S	S	F				1 1/2		76.75	2 1/2		412	
AGOSTO		S	D						S	D					S	D						S	D						S		1 1/2		78.25	2 1/2		414 1/2	
SEPT.	F					S	D						S	D						S	D						S	D			1 1/2		79.75	2 1/2		417	
OCT.				S	D						S	D	F				S	D								S	D				1 1/2		81.25	2 1/2		419 1/2	
NOV.	S	D		F	X	X	X	S	D		F			S	D			F			S	D					F	S	D		1 1/2		82.75	2 1/2	2	419	
DIC.					S	D						S	D						S	D				F	F	S	D				1 1/2		84.25	2 1/2		421 1/2	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Mariano, certifico que éste documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348

Empl. Núm. ______

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín

Dirección Postal ______

Dirección Residencial ______

Fecha de nacimiento 5 Nov. del 1955

Fecha de nombramiento 1 Enero 19__

Sexo M

Renunció ______

Soltero ___, Casado ___, Separado ___, Divorciado ___, Viudo ___

Lic. Conducir

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. ______

REGISTRO DE ASISTENCIA

LICENCIAS ACUMULADAS

D-Días Feriados, M-Maternidad, —Vacaciones, X-Ausente, S-Sábados, J-Aus. 1/2 día, D-Dom., E-Enfermedad, L.P. - Libre Proc, C Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Enfermedad Acum.	Enfermedad Tomadas	Enfermedad Bal. 2004	Vacaciones Acum.	Vacaciones Tomadas	Vacaciones Bal. 2004	Observaciones
2005 BALANCE ANTERIOR																																		47.25			335½	
ENERO	S	D				F		S	D	F					S	D	F					S	D						S	D		1½		48.75	2½		336	
FEB.					S	D						S	D						S	D	F					S	D					1½		50.25	2½		338½	
MARZO					S	D						S	D						S	D		F			F	S	D					1½		51.75	2½		341	
ABRIL		S	D						S	D						S	D						S	D						S		1½		53.25	2½		343½	
MAYO	D						S	D						S	D						S	D						S	D	F		1½		54.75	2½		346	
JUNIO				S	D						S	D						S	D						S	D						1½		56.25	2½		348½	
JULIO		S	D	F					S	D						S	D	F					S	D	F		F			S	D	1½		57.75	2½		351	
AGOSTO						S	D						S	D						S	D						S	D				1½		59.25	2½		353½	
SEPT.			S	D						S	D						S	D						S	D							1½		60.75	2½		356	
OCT.	S	D						S	D			F			S	D						S	D						S	D		1½		62.25	2½		358½	
NOV.					S	D					F	S	D						S	D				F		S	D					1½		63.25	2½		361	
DIC.			S	D						S	D						S	D						S	D	F	-	-	-	-	S	1½		65.25	2½	4	359½	
2006 BALANCE ANTERIOR																																		65.25			359½	
ENERO	D	F	-	-	-	F	S	D	F					S	D	F					S	D						S	D			0	15	50.25	0	3	356½	[illegible]
FEB.				S	D						S	D						S	D	F					S	D						0	17	33.25	0		356½	[illegible]
MARZO				S	D						S	D						S	D			F			S	D						1½		34.75	2½		359	[illegible]
ABRIL	S	D						S	D					F	S	D	F					S	D						S	D		1½		36.25	2½		361½	
MAYO						S	D						S	D						S	D						S	D	F			1½		37.75	2½		364	
JUNIO			S	D						S	D						S	D						S	D							1½		39.25	2½		366½	
JULIO	S	D		F				S	D						S	D	F					S	D		F		F		S	D		1½		40.75	2½	5	364	[illegible]
AGOSTO					S	D						S	D						S	D						S	D					1½		42.25	2½		366½	[illegible]
SEPT.		S	D	F					S	D						S	D						S	D						S		1½		43.75	2½		369	
OCT.	D						S	D	F					S	D						S	D						S	D			1½		45.25	2½		371½	
NOV.				S	D					F	S	D						S	D	F			F		S	D						1½		46.75	2½		374	
DIC.		S	D						S	D						S	D						S	D	F					S	D	1½		48.25	2½		376½	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Maricao, certifico que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348 Empl. Núm. ____

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín
Dirección Postal ____
Dirección Residencial ____

Fecha de nacimiento 5 nov. del 1955
Fecha de nombramiento 11 Enero 1993
Sexo M
Renunció ____
Lic. Conducir

Soltero ____, Casado ____, Separado ____, Divorciado ____, Viudo ____

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. ____

REGISTRO DE ASISTENCIA

LICENCIAS ACUMULADAS

D-Días Feriados, M-Maternidad, —Vacaciones, X-Ausente, S-Sábados, J-Aus. 1/2 día, D-Dom., E-Enfermedad, L.P. - Libre Proc, C Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	ENFERMEDAD Acum.	ENFERMEDAD Tomadas	ENFERMEDAD Bal. 2002	VACACIONES Acum.	VACACIONES Tomadas	VACACIONES Bal. 2002	OBSERVACIONES
2003 BALANCE ANTERIOR																																		108			283 3/4	
ENERO	F			S	D	F					S	D	F					S	D	F					S	D						1 1/2		109 1/2	2 1/2		286 1/4	
FEB.	S	D						S	D						S	D	F					S	D									1 1/2		111	2 1/2		288 3/4	
MARZO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D		1 1/2		112 1/2	2 1/2		291 1/4	
ABRIL					S	D						S	D					F	S	D	F					S	D					1 1/2		114	2 1/2		293 3/4	
MAYO			S	D						S	D						S	D						S	D	F					S	1 1/2		115 1/2	2 1/2		296 1/4	
JUNIO	D						S	D						S	D						S	D						S	D			1 1/2	18	99	2 1/2		298 3/4	Se le pagó el exceso de los 90 d.
JULIO				F	S	D						S	D						S	D	F				F	S	D	F				1 1/2		100 1/2	2 1/2		301 1/4	en enf., 18 días, porque se le
AGOSTO		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	1 1/2		102	2 1/2		303 3/4	pagó el 30-06-03
SEPT.	F					S	D						S	D						S	D						S	D				1 1/2		103 1/2	2 1/2		306 1/4	
OCT.				S	D						S	D	F					S	D						S	D						1 1/2		105	2 1/2		308 3/4	
NOV.	S	D						S	D		F				S	D			F			S	D				F		S	D		1 1/2		106 1/2	2 1/2		311 1/4	
DIC.						S	D						S	D						S	D				F		S	D				1 1/2		108	2 1/2		313 3/4	
2004 BALANCE ANTERIOR																																		108			313 3/4	
ENERO	F		S	D		F				S	D	F					S	D	F					S	D						S	1 1/2		109 1/2	2 1/2		316 1/4	
FEB.	D						S	D						S	D	F					S	D						S	D			1 1/2	18	93	2 1/2		318 3/4	Pago exceso enf. (18 días) al 31 dic. 03
MARZO						S	D						S	D						S	D	F					S	D				1 1/2		94 1/2	2 1/2		321 1/4	se pagó el [illegible] feb. 04
ABRIL			S	D					F	S	D						S	D	F					S	D							1 1/2		96	2 1/2		323 3/4	
MAYO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	F	1 1/2		97 1/2	2 1/2		326 1/4	
JUNIO					S	D					F	S	D						S	D						S	D					3/4	12	86.25	1 1/4		327 1/2	[illegible]
JULIO			S	D	F					S	D						S	D	F					S	D	F					S	0	18	68.25	0		327 1/2	
AGOSTO	D						S	D						S	D						S	D						S	D			0	22	46.25	0		327 1/2	
SEPT.				S	D	F					S	D						S	D						S	D						1 1/2	5	42.75	2 1/2		330	
OCT.		S	D						S	D	F					S	D						S	D						S	D	1 1/2		44.25	2 1/2		332 1/2	
NOV.						S	D				F		S	D					F	S	D				F		S	D				1 1/2		45.75	2 1/2	4	331	
DIC.				S	D						S	D						S	D						S	D						1 1/2		47.25	2 1/2		333 1/2	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Maricao, certifico que éste documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348 **Empl. Núm.** _____

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín

Dirección Postal _____

Dirección Residencial Calle José de Diego. Maricao, PR

Fecha de nacimiento 5 Nov. **del** 1958

Fecha de nombramiento 11 Enero **19** 93

Sexo M

Renunció _____

Lic. Conducir

Soltero ____, **Casado** ____, **Separado** ____, **Divorciado** ____, **Viudo** ____

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. _____

REGISTRO DE ASISTENCIA

D-Días Feriados M-Maternidad —Vacasiones X-Ausente S-Sábados
J-Aus. 1/2 día D-Dom. E-Enfermedad L.P. - Libre Proc C Compensatorio

LICENCIAS ACUMULADAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	ENFERMEDAD Acum.	ENFERMEDAD Tomadas	ENFERMEDAD Bal. 2000	VACACIONES. Acum.	VACACIONES. Tomadas	VACACIONES. Bal. 2000	OBSERVACIONES
2001	BALANCE ANTERIOR																																	107 1/4			223 3/4	
ENERO	F					S	D	F					S	D	F						S	D						S	D			1 1/2		108 3/4	2 1/2		226 1/4	
FEB.			S	D						S	D						S	D	F				S	D							1 1/2		110 1/4	2 1/2		228 3/4	
MARZO			J	D						S	D						S	D				F		S	D					S	1 1/2		111 3/4	2 1/2		231 1/4	
ABRIL	D						S	D					A	S	D	F					S	D						S	D			1 1/2	17 1/4	96	2 1/2		233 3/4	Se le descontó el exceso de 17 1/2 días
MAYO					S	D						S	D						S	D						S	D	F			1 1/2		97 1/2	2 1/2		236 1/4	en este pago se le pagó el 6 abril
JUNIO		S	D						S	D						S	D						S	D					S		1 1/2		99	2 1/2		238 3/4	
JULIO	D			F			S	D						S	D	F					S	D			F	F	S	D			1 1/2		100 1/2	2 1/2		241 1/4	
AGOSTO				S	D						S	D						S	D				-		S	D					1 1/2		102	2 1/2		243 3/4	
SEPT.	S	D	F					S	D						S	D						S	D						S	D	1 1/2		103 1/2	2 1/2		246 1/4	
OCT.					S	D						F	S	D						S	D						S	D			1 1/2		105	2 1/2		248 3/4	
NOV.			S	D						S	D	F					S	D	F			F		S	D						1 1/2		106 1/2	2 1/2		251 1/4	
DIC.	S	D						S	D						S	D						S	D	F				S	D		1 1/2		28	2 1/2		253 3/4	
2002	BALANCE ANTERIOR																																	108			253 3/4	
ENERO	F				S	D	F					S	D	F					S	D	F				S	D					1 1/2		109 1/2	2 1/2		256 1/4	
FEB.		S	D						S	D					S	D	F				S	D								1 1/2		111	2 1/2		258 3/4	
MARZO		S	D						S	D					S	D				F	S	D						F	S	D	1 1/2	18	94 1/2	2 1/2		261 1/4	Se le descontó el exceso de 1/2
ABRIL					S	D						S	D	F					S	D					S	D					1 1/2		96	2 1/2		263 3/4	que se pagó en 27-abril-02
MAYO				S	D						S	D					S	D						S	D	F					1 1/2		97 1/2	2 1/2		266 1/4	
JUNIO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	1 1/2		99	2 1/2		268 3/4	
JULIO				F		F	D						S	D	F						S	D			F		S	D			1 1/2		100 1/2	2 1/2		271 1/4	
AGOSTO			S	D						S	D						S	D						S	D					S	1 1/2		102	2 1/2		273 3/4	
SEPT.	F	F						S	D						S	D						S	D						S	D	1 1/2		103 1/2	2 1/2		276 1/4	
OCT.						S	D						S	D						S	D						S	D			1 1/2		105	2 1/2		278 3/4	
NOV.		S	D							S	D	F					S	D			F			S	D				F	S	1 1/2		106 1/2	2 1/2		281 1/4	
DIC.	D							S	D						S	D						S	D						S	D	1 1/2		108	2 1/2		283 3/4	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Maricao, certifico que éste documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348 **Empl. Núm.** _____

Nombre del Empleado Gilberto Peña Valentín

Dirección Postal _____

Dirección Residencial _____

Fecha de nacimiento 5 Nov. **del** 1955

Fecha de nombramiento 11 Enero 1993

Sexo M

Renunció _____

Soltero ____, **Casado** ✓, **Separado** ____, **Divorciado** ____, **Viudo** ____

Lic. Conducir

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. _____

REGISTRO DE ASISTENCIA

LICENCIAS ACUMULADAS

D-Días Feriados M-Maternidad —Vacasiones X-Ausente S-Sábados
J-Aus. 1/2 día D-Dom. E-Enfermedad L.P. - Libre Proc C- Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	ENFERMEDAD Acum.	Tomadas	Bal. 1998	VACACIONES. Acum.	Tomadas	Bal. 1998	OBSERVACIONES
1999	BALANCE ANTERIOR																																	107 1/4			163 3/4	
ENERO	F	S	D			F				S	D	F				S	D	F					S	D						S	D	1 1/2		108 3/4	2 1/2		166 1/4	
FEB.						S	D						S	D	F				S	D						S	D					1 1/2		110 1/4	2 1/2		168 3/4	
MARZO						S	D						S	D					S	D	F					S	D					1 1/2		111 3/4	2 1/2		171 1/4	
ABRIL		F	S	D						S	D					S	D	F					S	D								1 1/2		113 1/4	2 1/2		173 1/4	
MAYO	S	D					S	D					S	D					S	D										S	D	F	1 1/2		114 3/4	2 1/2		176 1/4	
JUNIO				S	D					S	D					S	D									S	D					1 1/2		116 1/4	2 1/2		178 3/4	
JULIO			S	D	F					S	D					S	D	F					S	D	F	F				S		1 1/2		117 3/4	2 1/2		181 1/4	
AGOSTO	D						S	D					S	D						S	D						S	D				1 1/2		119 1/4	2 1/2		183 3/4	
SEPT.				S	D	F					S	D					S	D						S	D							1 1/2		120 3/4	2 1/2		186 1/4	
OCT.		S	D						S	D					S	D					S	D							S	D		1 1/2		122 1/4	2 1/2		188 3/4	
NOV.					S	D						S	D					S	D						S	D						1 1/2		123 3/4	2 1/2		191 1/4	
DIC.				S	D					S	D					S	D						S	D								1 1/2		125 1/4	2 1/2		193 3/4	
2000	BALANCE ANTERIOR																																	125 1/4			193 3/4	
ENERO	S	D				F		S	D	F				S	D	F				S	D						S	D				1 1/2		126 3/4	2 1/2		196 1/4	
FEB.					S	D					S	D					S	D	F					S	D							1 1/2		128 1/4	2 1/2		198 3/4	El 31 Marzo del 2000 se
MARZO				S	D				S	D						S	D			F			S	D								1 1/2	36	93 3/4	2 1/2		201 1/4	pasó el crédito de licencia
ABRIL	S	D					S	D					S	D	F				F	S	D								S	D		1 1/2		95 1/4	2 1/2		203 3/4	de [illegible]
MAYO					S	D					S	D					S	D									S	D	F			1 1/2		96 3/4	2 1/2		206 1/4	se le pagó 3 días de licencia
JUNIO			S	D					S	D					S	D					S	D										1 1/2		98 1/4	2 1/2		208 3/4	en Octubre para el próximo
JULIO	S	D		F			S	D					S	D	F					S	D		F		F		S	D				1 1/2		99 3/4	2 1/2		211 1/4	
AGOSTO					S	D						S	D						S	D						S	D					1 1/2		101 1/4	2 1/2		213 3/4	
SEPT.		S	D	F					S	D					S	D					S	D							S			1 1/2		102 3/4	2 1/2		216 1/4	
OCT.	D					S	D				F		S	D					S	D						S	D					1 1/2		104 1/4	2 1/2		218 3/4	
NOV.		-		S	D	F				S	D					S	D	F				F		S	D								1 1/2		105 3/4	2 1/2		221 1/4	
DIC.		S	D					S	D				S	D					S	D	F		S	D					S	D		1 1/2		107 1/4	2 1/2		223 3/4	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Mariaos, certifico que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348 **Empl. Núm.** _____

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín

Dirección Postal _____

Dirección Residencial _____

Fecha de nacimiento 5 Nov. **del** 1955

Fecha de nombramiento 11 Enero **1993**

Sexo M

Renunció _____

Lic. Conducir

Soltero ____, **Casado** ____, **Separado** ____, **Divorciado** ____, **Viudo** ____

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. _____

REGISTRO DE ASISTENCIA

D-Días Feriados M-Maternidad —Vacasiones X-Ausente S-Sábados
J-Aus. 1/2 día D-Dom. E-Enfermedad L.P. - Libre Proc C Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	ENFERMEDAD Acum.	Tomadas	Bal. 1996	VACACIONES. Acum.	Tomadas	Bal. 1996	OBSERVACIONES
1997	BALANCE ANTERIOR																																	71 1/4				108 3/4	
ENERO																																1 1/2		72 3/4	2 1/2	5	106 1/4	
FEB.																																1 1/2		74 1/4	2 1/2		108 3/4	
MARZO																																1 1/2		75 3/4	2 1/2		111 1/4	
ABRIL																																1 1/2		77 1/4	2 1/2		113 3/4	
MAYO																																1 1/2		78 3/4	2 1/2		116 1/4	
JUNIO																																1 1/2		80 1/4	2 1/2		118 3/4	
JULIO																																1 1/2		81 3/4	2 1/2		121 1/4	
AGOSTO																																1 1/2		83 1/4	2 1/2		123 3/4	
SEPT.																																1 1/2		84 3/4	2 1/2		126 1/4	
OCT.																																1 1/2		86 1/4	2 1/2		128 3/4	
NOV.																																1 1/2		87 3/4	2 1/2		131 1/4	
DIC.																																1 1/2		89 1/4	2 1/2		133 3/4	
1998	BALANCE ANTERIOR																																	89 1/4				133 3/4	
ENERO																																1 1/2		90 3/4	2 1/2		136 1/4	
FEB.																																1 1/2		92 1/4	2 1/2		138 3/4	
MARZO																																1 1/2		93 3/4	2 1/2		141 1/4	
ABRIL																																1 1/2		95 1/4	2 1/2		143 3/4	
MAYO																																1 1/2		96 3/4	2 1/2		146 1/4	
JUNIO																																1 1/2		98 1/4	2 1/2		148 3/4	
JULIO																																1 1/2		99 3/4	2 1/2		151 1/4	
AGOSTO																																1 1/2		101 1/4	2 1/2		153 3/4	
SEPT.																																1 1/2		102 3/4	2 1/2		156 1/4	
OCT.																																1 1/2		104 1/4	2 1/2		158 3/4	
NOV.																																1 1/2		105 3/4	2 1/2		161 1/4	
DIC.																																1 1/2		107 1/4	2 1/2		163 3/4	

LICENCIAS ACUMULADAS

ENFERMEDAD: Acum. | Tomadas | Bal. 1996

VACACIONES.: Acum. | Tomadas | Bal. 1996

OBSERVACIONES

Yo, Mayra S. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Mayaguez, certifico que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra S. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348 **Empl. Núm.** _____

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín
Dirección Postal _____
Dirección Residencial _____

Fecha de nacimiento 5 NOV. **del** 1955
Fecha de nombramiento 1/ ENERO **19** 93
Sexo M
Renunció _____
Lic. Conducir

Soltero ____, **Casado** X, **Separado** ____, **Divorciado** ____, **Viudo** ____

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. _____

REGISTRO DE ASISTENCIA

D-Días Feriados M-Maternidad —Vacasiones X-Ausente S-Sábados
J-Aus. 1/2 día D-Dom. E-Enfermedad L.P. - Libre Proc C Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1995	BALANCE ANTERIOR																														
ENERO	D	F				F	S	D	F					S	D	F					S	D					S	D		
FEB.				S	D					S	D						S	D	F					S	D					
MARZO				S	D					S	D					S	D		F					S	D					
ABRIL	S	D					S	D				F	S	D	F					S	D						S	D		
MAYO					S	D					S	D						S	D						S	D	F			
JUNIO			S	D					S	D					S	D					S	D								
JULIO	S	D		F				S	D					S	D	F					S	D		F		F		S	D	
AGOSTO					S	D					S	D						S	D						S	D				
SEPT.		S	D	F					S	D					S	D						S	D						S	
OCT.	D					S	D					F	S	D							S	D						S	D	
NOV.				S	D					S	D						S	D	F				F	S	D					
DIC.		S	D						S	D						S	D													
1996	BALANCE ANTERIOR																														
ENERO	F					S	D	F						S	D	F					S	D					S	D		
FEB.				S	D					S	D						S	D	F					S	D					
MARZO		S	D						S	D						S	D			F	S	D						S	D	
ABRIL					F	S	D						S	D	F					S	D						S	D		
MAYO				S	D						S	D						S	D						S	D	F			
JUNIO	S	D						S	D						S	D					S	D							S	D
JULIO				F		S	D						S	D	F					S	D				F		S	D		
AGOSTO			S	D						S	D						S	D					S	D						S
SEPT.	D	F					S	D						S	D						S	D						S	D	
OCT.					S	D						S	D						S	D						S	D			
NOV.		S	D		F				S	D	F					S	D		F				S	D						
DIC.	D						S	D						S	D						S	D				F			S	D

LICENCIAS ACUMULADAS

	ENFERMEDAD			VACACIONES.			OBSERVACIONES
	Acum.	Tomadas	Bal. 15	Acum.	Tomadas	Bal. 30	
BALANCE ANTERIOR			35 1/4			58 3/4	
ENERO	1 1/2		36 3/4	2 1/2		61 1/4	
FEB.	1 1/2		38 1/4	2 1/2		63 3/4	
MARZO	1 1/2		39 3/4	2 1/2		66 1/4	
ABRIL	1 1/2		41 1/4	2 1/2		68 3/4	
MAYO	1 1/2		42 3/4	2 1/2		71 1/4	
JUNIO	1 1/2		44 1/4	2 1/2		73 3/4	
JULIO	1 1/2		45 3/4	2 1/2		76 1/4	
AGOSTO	1 1/2		47 1/4	2 1/2		78 3/4	
SEPT.	1 1/2		48 3/4	2 1/2		81 1/4	
OCT.	1 1/2		50 1/4	2 1/2		83 3/4	
NOV.	1 1/2		51 3/4	2 1/2		86 1/4	
DIC.	1 1/2		53 1/4	2 1/2		88 3/4	
BALANCE ANTERIOR			53 1/4			88 3/4	
ENERO	1 1/2		54 1/4	2 1/2		91 1/4	
FEB.	1 1/2		56 1/4	2 1/2		93 3/4	
MARZO	1 1/2		57 3/4	2 1/2		96 1/4	
ABRIL	1 1/2		59 1/4	2 1/2		98 3/4	
MAYO	1 1/2		60 3/4	2 1/2		101 1/4	
JUNIO	1 1/2		62 1/4	2 1/2		103 3/4	
JULIO	1 1/2		63 3/4	2 1/2		106 1/4	
AGOSTO	1 1/2		65 1/4	2 1/2		108 3/4	
SEPT.	1 1/2		66 3/4	2 1/2		111 1/4	
OCT.	1 1/2		68 1/4	2 1/2		113 3/4	
NOV.	1 1/2		69 3/4	2 1/2		116 1/4	
DIC.	1 1/2		71 1/4	2 1/2	10	108 3/4	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Maricao, certifico que éste documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MARICAO

Núm. Seg. Social 584-76-1348 **Empl. Núm.** ______

Nombre del Empleado Gilberto Pérez Valentín **Fecha de nacimiento** 5 Nov. **del** 1955
Dirección Postal ______ **Fecha de nombramiento** 11 Enero **19**93
Dirección Residencial Maricao, PR **Sexo** M
Renunció ______

Soltero ___, **Casado** ___, **Separado** ___, **Divorciado** ___, **Viudo** ___ Lic. Conducir

Nombre de su Cónyuge y S.S.F. ______

REGISTRO DE ASISTENCIA **LICENCIAS ACUMULADAS**

D-Días Feriados M-Maternidad —Vacaciones X-Ausente S-Sábados
J-Aus. 1/2 día D-Dom. E-Enfermedad L.P. - Libre Proc C. Compensatorio

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	ENFERMEDAD Acum.	Tomadas	Bal.	VACACIONES. Acum.	Tomadas	Bal.	OBSERVACIONES
1993	BALANCE ANTERIOR																																					Comenzo como Alcalde a este
ENERO										→	F					S	D	F					S	D						S	D	3/4		3/4	1 1/4		1 1/4	Municipio juramentado el 11
FEB.						S	D						S	D	F					S	D						S	D				1 1/2		2 1/4	2 1/2		3 3/4	de enero de 1993.
MARZO						S	D						S	D						S	D	F					S	D				1 1/2		3 3/4	2 1/2		6 1/4	
ABRIL			S	D					F	S	D						S	D						S	D							1 1/2		5 1/4	2 1/2		8 3/4	Se [illegible] de
MAYO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	F	1 1/2		6 3/4	2 1/2		11 1/4	su último empleo ASA.
JUNIO					S	D						S	D						S	D						S	D					1 1/2		8 1/4	2 1/2		13 3/4	(Adm. [illegible])
JULIO				S	D						S	D						S	D						S	D						1 1/2		9 3/4	2 1/2		16 1/4	
AGOSTO	D						S	D						S	D						S	D						S	D			1 1/2		11 1/4	2 1/2		18 3/4	
SEPT.				S	D	F					S	D						S	D						S	D						1 1/2		12 3/4	2 1/2		21 1/4	
OCT.		S	D						S	D	F					S	D						S	D						S	D	1 1/2		14 1/4	2 1/2		23 3/4	
NOV.						S	D				F		S	D						S	D				F		S	D				1 1/2		15 3/4			26 1/4	
DIC.				S	D						S	D						S	D						S	D						1 1/2		17 1/4	2 1/2		28 3/4	
1994	BALANCE ANTERIOR																																	17 1/4			28 3/4	
ENERO	S	D				F		S	D	F					S	D	F					S	D						S	D		1 1/2		18 3/4	2 1/2		31 1/4	
FEB.					S	D						S	D						S	D	F					S	D					1 1/2		20 1/4	2 1/2		33 3/4	
MARZO					S	D						S	D						S	D		F				S	D					1 1/2		21 3/4	2 1/2		36 1/4	
ABRIL	F	S	D						S	D						S	D						S	D						S		1 1/2		23 1/4	[illegible]		[illegible]	
MAYO	D						S	D						S	D						S	D						S	D	F		1 1/2		24 3/4	2 1/2		41 1/4	
JUNIO				S	D						S	D						S	D						S	D						1 1/2		26 1/4	2 1/2		43 3/4	
JULIO		S	D	F					S	D						S	D	F					S	D	F			F		S	D	1 1/2		27 3/4	2 1/2		46 1/4	
AGOSTO						S	D						S	D						S	D						S	D				1 1/2		[illegible]	2 1/2		[illegible]	
SEPT.			S	D	F					S	D						S	D						S	D							1 1/2		[illegible]	2 1/2		[illegible]	
OCT.	S	D						S	D			F			S	D						S	D						S	D		1 1/2		[illegible]	[illegible]		53	
NOV.					S	D					F	S	D						S	D				F		S	D					1 1/2		[illegible]	[illegible]		56 1/4	
DIC.			S	D						S	D						S	D						S	D						S	1 1/2			[illegible]		58 3/4	

Yo, Mayra J. Agostini Ruiz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Maricao, certifico que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en la Oficina de Recursos Humanos.

Sra. Mayra J. Agostini Ruiz
Dir. Recursos Humanos

CERTIFICACION BAJO JURAMENTO

YO, MAYRA J. AGOSTINI RUIZ, mayor de edad, soltera y vecina de Maricao, Puerto Rico, bajo juramento declaro lo siguiente:

1. Soy la persona de las circunstancias personales antes señaladas.
2. Desde el 1ro de agosto de 1997 hasta el presente me he desempeñado como Directora de Recursos Humanos del Municipio de Maricao.
3. El 31 de julio de 2013, el Hon. Alcalde del Municipio de Maricao, Hon. Gilberto Pérez Valentín se acogió a los beneficios de Retiro de la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Alcalde continúa ejerciendo las funciones como Alcalde sin devengar salario ni beneficios marginales a partir de su jubilación.
4. Gilberto Pérez Valentín fue electo Alcalde de Maricao el 12 de enero de 1993, labor que ha ejercido continuamente hasta el presente. En los más de veinte (20) años de su función pública como Alcalde del Municipio de Maricao ha acumulado por necesidad del servicio licencia de vacaciones regulares y licencia de enfermedad según lo dispuesto en los artículos 11.016 (b) (c) de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
5. El 25 de febrero de 1998, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico (OCAM) emitió la Carta Circular Número: 98-03 en donde se estableció el proceso para la liquidación de los días acumulados en exceso de vacaciones regulares y de enfermedad para el alcalde.
6. En dicha carta circular se dispuso lo siguiente:
   a) **"El 22 de noviembre de 1993 el Secretario de Justicia, mediante opinión, reconoció que los Alcaldes tienen derecho a acumular vacaciones durante su incumbencia."**
   b) **"En la opinión del Secretario de Justicia está implícito que el Alcalde también tiene derecho a la acumulación de días por enfermedad."**
   c) **"La Ley Número 152 del 20 de agosto de 1996, facultó a los municipios a pagarles a sus funcionarios y empleados el exceso de sesenta (60) días de vacaciones regulares acumuladas y el exceso de noventa (90) días de licencia por enfermedad. La Ley 152 comenzó a regir el 1 de julio de 1997."**
   d) **"La liquidación de vacaciones regulares deberá hacerse después del 30 de junio y las de enfermedad al 31 de marzo de cada año. La Ley 152 no establece límite en cuanto a tiempo acumulado."**
7. A base de la determinación tomada por OCAM en la Carta Circular Número: 98-03, se determinó la forma en que el Municipio debía pagarle al Alcalde los balances y excesos correspondientes por las licencias de vacaciones y enfermedad al momento de su jubilación.
8. El 4 de octubre de 2013 la encargada de cómputos de licencias del Municipio de Maricao, Sra. Maribel Rodríguez Rivera, certificó que al 31 de julio de 2013, el Hon. Alcalde de Maricao tenía acumulado cuatrocientos noventa (490) días de

vacaciones regulares y ciento cinco y medio (105.5) días por licencia de enfermedad.

9. Basado en lo dispuesto en la Carta Circular Número: 98-03 de OCAM, como Directora de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Maricao, bajo juramento certifico lo siguiente:
   a) Que el Alcalde del Municipio de Maricao, Hon. Gilberto Pérez Valentín, al momento de su jubilación tenía acumulado cuatrocientos noventa (490) días por concepto de Licencia de Vacaciones Regulares y ciento cinco y medio (105.5) días por Licencia de Enfermedad.
   b) Al 31 de julio de 2013 el Alcalde no había podido disfrutar el exceso de los días de vacaciones regulares por la necesidad en el servicio, según lo expresado en el Artículo 11.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Los compromisos contraídos del Alcalde y las obligaciones que éste ha tenido en el desempeño de sus funciones impidieron que éste pudiera disfrutar del periodo de vacaciones. A tenor con las disposiciones establecidas en la Ley de Municipios Autónomos y por haberse sometido a la jubilación tiene derecho al pago de las Licencias antes señaladas.
10. Que emito la presente declaración a tenor con lo dispuesto en el Artículo 11.016 de la Ley de Municipios Autónomos, la Carta Circular Número: 98-03 emitida por OCAM.
11. Todo lo declarado anteriormente es la verdad y nada más que la verdad.

En Maricao, Puerto Rico, a 21 de enero de 2014.

MAYRA J. AGOSTINI RUIZ
Directora de Recursos Humanos
Del Municipio de Maricao
Declarante

Affidávit número -821-

Jurado y suscrito ante mí por, MAYRA J. AGOSTINI RUIZ, de las circunstancias personales antes expresadas, a quien doy fe de identificar mediante licencia de conducir número 2171660, expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cual contiene su foto y firma.

En Maricao, Puerto Rico, a 21 de enero de 2014.

RANDOLPH RALDIRIS DOMINICCI
ABOGADO - NOTARIO

Notario Público

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MARICAO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚM. 8 SERIE 2013-2014

PARA AUTORIZAR EL PAGO Y LIQUIDACION DE LOS EXCESOS ACUMULADOS DE LAS LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD DEL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARICAO, Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El 31 de julio de 2013, el Hon. Alcalde del Municipio de Maricao, Hon. Gilberto Pérez Valentín se acogió a los beneficios de Retiro de la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Alcalde continúa ejerciendo las funciones como Alcalde sin devengar salario ni beneficios marginales a partir de su jubilación.

POR CUANTO: El Hon. Gilberto Pérez Valentín fue juramentado Alcalde de Maricao el 12 de enero de 1993, labor que ha ejercido continuamente hasta el presente. En los más de veinte (20) años de su función pública como Alcalde del Municipio de Maricao ha acumulado por necesidad del servicio licencia de vacaciones regulares y licencia de enfermedad según lo dispuesto en los artículos 11.016 (b) (c) de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 25 de febrero de 1998, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico (OCAM) emitió la Carta Circular Número: 98-03 en donde se estableció el proceso para la liquidación de los días acumulados en exceso de vacaciones regulares y de enfermedad para el alcalde.

POR CUANTO: En dicha carta circular se dispuso lo siguiente:

"El 22 de noviembre de 1993 el Secretario de Justicia, mediante opinión, reconoció que los Alcaldes tienen derecho a acumular vacaciones durante su incumbencia."

"En la opinión del Secretario de Justicia está implícito que el Alcalde también tiene derecho a la acumulación de días por enfermedad."

"La Ley Número 152 del 20 de agosto de 1996, facultó a los municipios a pagarles a sus funcionarios y empleados el exceso de sesenta (60) días de vacaciones regulares acumuladas y el exceso de noventa (90) días de licencia por enfermedad. La Ley 152 comenzó a regir el 1 de julio de 1997."

"La liquidación de vacaciones regulares deberá hacerse después del 30 de junio y las de enfermedad al 31 de marzo de cada año. La Ley 152 no establece límite en cuanto a tiempo acumulado."

POR CUANTO: A base de la determinación tomada por OCAM en la Carta Circular Número: 98-03, se determinó la forma en que el Municipio debía pagarle al Alcalde los balances y excesos correspondientes por las licencias de vacaciones y enfermedad al momento de su jubilación.

POR CUANTO: El 4 de octubre de 2013 la encargada de cómputos de licencias del Municipio de Maricao, Sra. Maribel Rodríguez Rivera, certificó que al 31 de julio de 2013, el Hon. Alcalde de Maricao tenía acumulado cuatrocientos noventa (490) días de vacaciones regulares y ciento cinco y medio (105.5) días por licencia de enfermedad.

POR CUANTO: Basado en lo dispuesto en la Carta Circular Número: 98-03 de OCAM, la Directora de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Maricao, bajo juramento certificó:

> "Que el Alcalde del Municipio de Maricao, Hon. Gilberto Pérez Valentín, al momento de su jubilación tenía acumulado cuatrocientos noventa (490) días por concepto de Licencia de Vacaciones Regulares y ciento cinco y medio (105.5) días por Licencia de Enfermedad y que al 31 de julio de 2013 el Alcalde no había podido disfrutar el exceso de los días de vacaciones regulares por la necesidad en el servicio, según lo expresado en el Artículo 11.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Los compromisos contraídos del Alcalde y las obligaciones que éste ha tenido en el desempeño de sus funciones impidieron que éste pudiera disfrutar del periodo de vacaciones. A tenor con las disposiciones establecidas en la Ley de Municipios Autónomos y por haberse sometido a la jubilación tiene derecho al pago de las Licencias antes señaladas".

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MARICAO, PUERTO RICO; LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Que el estado de derecho es claro en cuanto al derecho del Alcalde de disfrutar de la acumulación de las respectivas licencias de vacaciones y enfermedad y así también es claro el derecho a que se le liquiden los excesos acumulados al momento de su jubilación, ya que cesa su derecho de seguir acumulando estas licencias al acogerse a los beneficios del retiro.

SECCION 2DA.: Que existe una certificación de la Directora de Recursos Humanos que establece con certeza los balances acumulados y la necesidad del servicio prestado por el Alcalde para no haber disfrutado de sus licencias.

SECCION 3RA.: Se autoriza al Director de Finanzas a llevar a cabo el proceso necesario para el pago y liquidación de los balances de las licencias acumuladas por el Alcalde, incluyendo todo exceso acumulado y no disfrutado por la necesidad de continuar prestando sus servicios en atención a las obligaciones que tiene como Primer Mandatario del Pueblo de Maricao.

SECCIÓN 4TA.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA.: Que copia de esta resolución debidamente certificada sea enviada a la Oficina de Finanzas y Recursos Humanos para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Maricao en Sesión Extraordinaria el 24 de enero de 2014.

Hon. Diana S. Ortiz Alarcón
Presidenta
Legislatura Municipal

Aracelis Piereschi Benvenutti
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por el Alcalde, el 27 de enero de 2014.

Hon. Gilberto Pérez Valentín
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MARICAO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACION

Yo, Aracelis Piereschi Benvenutti, Secretaria de la Legislatura Municipal de Maricao, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 8, Serie 2013-2014, adoptada por la Legislatura Municipal de Maricao, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria celebrada el Viernes, 24 de enero de 2014, intitulada:

PARA AUTORIZAR EL PAGO Y LIQUIDACION DE LOS EXCESOS ACUMULADOS DE LAS LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD DEL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARICAO, Y PARA OTROS FINES

Además la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha Sesión Ordinaria:

- Hon. Hon. Diana S. Ortiz Alarcón
- Hon. Ferdinand Pérez Rodríguez
- Hon. Luis A. Rosado
- Hon. Marcos M. Ruiz Sierra
- Hon. Sonia Galarza Rivera
- Hon. Elsie Martínez Lugo
- Hon. Maricela Martínez Lugo
- Hon. Grisca Seda Ruiz

ABSTENIDO:

- Hon. Emanuel Pérez Canchany

EN CONTRA

- Hon. Tirsa V. Enríquez Vega
- Hon. Melanie Oms Castillo

Y que la misma fue aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Gilberto Pérez Valentín el 27 de enero de 2014.

Y Para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN, con mi firma y sello oficial del Municipio de Maricao, hoy, 27 de enero de 2014.

Aracelis Piereschi Benvenutti
Secretaria Legislatura Municipal

Sello oficial

MARICAO 1874

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Maricao
OFICINA DE PERSONAL
Apartado 837
Maricao, Puerto Rico 00606

Mayra Agostini
Directora

Tels. (787) 838-2290
(787) 838-2480
Fax (787) 838-2520

CERTIFICACION

YO, MARIBEL RODRIGUEZ RIVERA, SECRETARIA EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE MARICAO, SOY LA PERSONA ENCARGADA DE TRABAJAR CON LOS BALANCES DE VACACIONES DEL HON. GILBERTO PEREZ VALENTIN, ALCALDE.

QUE AL 31 DE JULIO DE 2013 LOS BALANCES ERAN LOS SIGUIENTES:

VACACIONES REGULARES	VACACIONES ENFERMEDAD
490	105.5

DADO EN MARICAO, PUERTO RICO. HOY DIA 23 ENERO DE 2014.

MARIBEL RODRIGUEZ RIVERA
SECRETARIA
OFICINA RECURSOS HUMANOS

OCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

MEMORANDO CIRCULAR NUM: 98-03

25 de febrero de 1998

A TODOS LOS ALCALDES Y
DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS

José A. Otero García
Comisionado

LIQUIDACION DE DIAS ACUMULADOS EN EXCESOS
DE VACACIONES REGULARES Y ENFERMEDAD DE LOS ALCALDES

En relación al pago a los Alcaldes de licencias acumuladas deseamos hacer las siguientes aclaraciones:

1. El 22 de noviembre de 1993 el Secretario de Justicia, mediante Opinión, reconoció que los Alcaldes tienen derecho a acumular vacaciones durante su incumbencia.

2. En la Opinión del Secretario de Justicia está implícito que los Alcaldes también tienen derecho a la acumulación de días por enfermedad.

3. La Ley Número 152 del 20 de agosto de 1996 facultó a los municipios a pagarle a sus funcionarios y empleados el exceso de sesenta (60) días de vacaciones regulares acumuladas y el exceso de noventa (90) días de licencia por enfermedad. La Ley 152 comenzó a regir el 1ro. de julio de 1997.

4. La liquidación de vacaciones regulares deberá hacerse después del 30 de junio y las de enfermedad al 31 de marzo de cada año. La Ley 152 no establece límite en cuanto a tiempo acumulado. Esta Oficina ha recomendado a los Alcaldes una de dos vías para evidenciar el no disfrute de su licencia regular.

PO Box 70167 San Juan, P.R. 00936-8167 • Tel: (809) 754-1600 • Fax (809) 753-6080

a. Mediante certificación bajo juramento del Director de Recursos Humanos del municipio donde se exprese que el Alcalde no pudo disfrutar sus licencias por necesidad del servicio o,

b. mediante Resolución de la Asamblea Municipal reconociendo este hecho o,

c. mediante la combinación de los mecanismos a y b.

5. La liquidación de esta licencia es un derecho del Alcalde y éste como titular de tal derecho puede diferir o aplazar este beneficio si así lo estiman conveniente para la salud fiscal del municipio. Recalcamos que esto no es aplicable a otro funcionario o empleado por razón de política pública.

6. En todo caso, esta Oficina recomienda que se tomen las medidas necesarias para que no se repitan más acumulaciones en el futuro o estas se disminuyan.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Hacienda
Área de Contabilidad Central de Gobierno

Carta Circular
Núm. 1300-28-07

Año Fiscal 2006 - 2007
12 de enero de 2007

A los Secretarios de Gobierno,
Directores de Dependencias y
Oficiales Pagadores Especiales
del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

Asunto: **Pago de los excesos de licencias de vacaciones y enfermedad acumuladas y no utilizadas**

Estimados señores:

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, faculta, entre otras cosas, a las agencias gubernamentales a pagar anualmente a sus empleados las licencias de vacaciones y de enfermedad acumuladas en exceso del límite máximo permitido por Ley. También, dicha ley dispone que cuando por circunstancias extraordinarias el empleado no haya podido disfrutar de su licencia de vacaciones durante los seis (6) meses siguientes al año natural que refleje el exceso, podrá autorizar un descuento a dicha licencia para que el Departamento de Hacienda lo acredite como pago parcial o total de su deuda contributiva. También, el empleado podrá autorizar un descuento al exceso de licencia por enfermedad para que se le acredite a la mencionada deuda.

El propósito de esta Carta Circular es establecer las instrucciones a seguir por las agencias para pagar el exceso de las referidas licencias acumuladas al 31 de diciembre de cada año natural. También tiene como propósito establecer el procedimiento para que las agencias realicen un descuento con cargo a la liquidación de los excesos de licencias acumuladas y el mismo sea enviado al Secretario de Hacienda para el pago de la deuda contributiva del empleado.

LICENCIA DE VACACIONES

1. Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y medio (2 ½) por cada mes de servicios, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia de vacaciones de forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente.

2. Todo empleado tendrá derecho a utilizar treinta (30) días de vacaciones anualmente, de tenerlos acumulados, de los cuales por lo menos quince (15) deberán ser consecutivos.

3. Si por necesidades claras de servicio y a requerimiento de la agencia, los empleados no pudieran disfrutar de vacaciones en el año natural, tendrán derecho a utilizar por lo menos los excesos de sesenta (60) días que tengan acumulados al finalizar dicho periodo, dentro de los próximos seis (6) meses del siguiente año natural. Es decir, los empleados tendrán hasta el 30 de junio del siguiente año para disfrutar dichos excesos. Cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no haya podido disfrutar de dicho exceso acumulado en el término reglamentario, el empleado tendrá derecho a que se le pague dicho exceso, u optar por autorizar a la agencia a transferir al Departamento de Hacienda cualquier cantidad por concepto del balance de la licencia de vacaciones acumuladas en exceso, a fin de que se acredite la misma como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingresos que tuviese al momento de autorizar la transferencia.

4. Los empleados continuarán acumulando licencia de vacaciones por cada mes de servicios prestados entre enero y junio de cada año. Sin embargo, los días acumulados durante esos meses no se sumarán a los excesos que podrán pagarse en julio porque éstos corresponden a otro año natural.

5. Las agencias deberán instruir a sus empleados a que utilicen por lo menos el exceso de los sesenta (60) días de vacaciones que tengan acumulados al finalizar el año natural. Aquellos empleados que a pesar de ser instruidos a utilizar sus vacaciones o los excesos, libre y voluntariamente opten por no hacerlo, no podrán reclamar posteriormente el pago o disfrute de dicho exceso. Se entenderá que estos empleados renuncian a ese beneficio.

LICENCIA DE ENFERMEDAD

1. Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia de enfermedad a razón de un día y medio (1 ½) por cada mes de servicios, hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cada año natural. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia de enfermedad de forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente.

2. Los empleados podrán utilizar la licencia por enfermedad cuando se encuentren enfermos, incapacitados o expuestos a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o de otras personas. Además, todo empleado podrá disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por

enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de quince (15) días, para solicitar una licencia especial para el cuido y atención de una enfermedad de los (a) hijos (a), enfermedad o gestión relacionado a la salud de una persona de edad avanzada o impedida del núcleo familiar y en caso de primera comparecencia, de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación Pública o instrumentalidad del ELA, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por género. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. No existe disposición alguna que permita cancelar o interrumpir por necesidades de servicio la utilización correcta de esta licencia.

3. Todo empleado que acumule esta licencia sobre el máximo permitido, es decir, sobre noventa (90) días, tendrá derecho a que se le pague dicho exceso anualmente, en o antes del 31 de marzo de cada año u optar por autorizar a la agencia a transferir al Departamento de Hacienda cualquier cantidad por concepto del balance de la licencia de enfermedad acumulada en exceso, a fin de que se acredite la misma como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingresos que tuviese al momento de autorizar la transferencia.

DISPOSICIONES PARA EL PAGO

1. Independientemente de cuándo se prepare la nómina, la base para computar el pago de excesos de licencia por enfermedad y vacaciones será los días laborables del mes de enero y julio, respectivamente y el sueldo que devengue el empleado en dichos meses. **En el caso de empleados que se separan del servicio antes de que termine el año natural, la base para computar el pago de los excesos será el mes en que se separa del servicio.**

2. El pago anual del exceso de licencia por enfermedad se efectuará en enero y el del pago por exceso de licencia de vacaciones se efectuarán en julio de cada año.

3. El importe a pagar por el total de días acumulados en exceso de licencias de vacaciones y por enfermedad se determinará como sigue:

- Licencia por enfermedad: Total de días en exceso dividido entre los días laborables de enero y el por ciento obtenido se multiplicará por el sueldo mensual que devengue el empleado.

- Licencia Regular: Total de días del exceso de vacaciones dividido entre los días laborables de julio y el por ciento obtenido se multiplicará por el sueldo mensual que devengue el empleado.

4. Los pagos del exceso de licencia de vacaciones se cargarán **a la cuenta de Gastos E1432 - Liquidación del Exceso de Vacaciones Regulares** y el pago del exceso de la licencia de enfermedad a la **E1431 - Liquidación de Exceso - Licencia por Enfermedad.**

5. Para efectuar el pago del exceso de vacaciones o enfermedad acumulado, utilizarán el Modelo SC 1247, Nomina Especial, Anejo 1.

6. El pago del exceso de licencia de vacaciones y por enfermedad está sujeto a que se retenga la cantidad correspondiente de Seguro Social Federal y de contribuciones sobre ingresos conforme a las tablas de retención que están vigentes en el año en que se efectúa el pago.

7. El pago de excesos de licencia por enfermedad no cotiza Seguro Social, ni debe informarse cuando el mismo es para acogerse a la jubilación por edad o por incapacidad.

8. Para efectuar el pago de exceso de vacaciones deberá incluir una certificación en la cual el jefe de la agencia, o su representante autorizado, indique que por necesidades del servicio el empleado no pudo utilizar el exceso de dicha licencia.

PAGO DE DEUDAS CONTRIBUTIVAS CON CARGO A LOS EXCESOS

1. Todo empleado interesado en autorizar a su agencia a realizar un descuento del exceso de licencias para el pago de deudas contributivas procederá como sigue:

a. Completará, en original y copia, el **Modelo SC 1011, Autorización de Descuento en Sueldo con Cargo a la Liquidación de los Excesos de Licencias Acumuladas para Pago de Deudas Contributivas, Anejo 2 y** lo entregará en la Oficina de Recursos Humanos de la agencia.

b. Acompañará con el mismo una Certificación de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda, a la fecha más reciente al descuento. Si el empleado mantiene un plan de pago o un descuento en sueldo deberá someter una Certificación de Deuda del balance del mismo.

2. La Oficina de Recursos Humanos de la agencia correspondiente verificará que la información requerida en el Modelo SC 1011 esté completa y que el empleado haya firmado la misma. También verificará que incluyó la Certificación de Deuda.

3. La sección de nómina de dicha Oficina será responsable de completar en el Modelo SC 1011 la sección titulada, **Para Uso de la Oficina de Recursos Humanos**. Esta sección enviará una copia del Modelo SC 1011 a la Sección de Análisis y Descuento en Sueldo de la División de Cumplimientos y Cobro del Negociado de Recaudaciones del Departamento de Hacienda y el original lo archivará en el expediente del empleado.

4. Será responsabilidad de la mencionada División verificar la deuda en el sistema contributivo para aplicar el pago. De quedar un balance pendiente de pago, procederán como sigue:

a. Si el empleado no tiene plan de pago o descuento en sueldo, preparará el **Modelo SC 776, Notificación de deuda atrasada o autorización para cancelar o enmendar una notificación**, por el balance adeudado. El empleado enviará dicho Modelo a la agencia correspondiente para que se proceda con el descuento que aplique.

b. De tener un plan de pago o estar acogido a un descuento en sueldo, la División de Cumplimientos y Cobro procederá a enmendar el plan de pago o el descuento en sueldo por el balance adeudado, según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los cómputos correspondientes a la acumulación y utilización de licencias se efectúan a base de año natural.

2. En los casos de cambios interagenciales, tales como los traslados, el empleado tendrá derecho a que se le transfieran las licencias que tenga acumuladas hasta un máximo de sesenta (60) días de vacaciones y noventa (90) días por enfermedad.

3. Cuando un empleado se traslade a otro organismo o se separe del servicio, el mes base para computar los excesos será el mes en que éste se traslade o renuncia al gobierno.

4. Será responsabilidad del empleado notificar a la Oficina de Recursos Humanos de su agencia con tiempo suficiente para que ésta realice el descuento a la fecha establecida para el pago de los excesos de vacaciones o enfermedad, según sea el caso.

5. Una vez se haya realizado el descuento será responsabilidad del empleado asegurarse que el Departamento de Hacienda aplicó los pagos a su deuda contributiva. A estos efectos, debe solicitar una nueva Certificación de Deuda en cualquier Colecturía de Rentas Internas.

6. Autorizamos a las agencias a reproducir los Modelos SC 1247, Nómina Especial y SC 1011, Autorización de Descuento en Sueldo con cargo a la Liquidación de los Excesos de Licencias Acumuladas para Pago de Deudas Contributivas en sus propias instalaciones, igual a los diseños que se acompañan.

7. Las consultas que requieran interpretación en cuanto a los alcances de la Ley Núm. 184, deberán enviarse a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).

Esta Carta Circular deroga las Cartas Circulares Núm. 1300-09-01 de 2 de octubre de 2000 y la Carta Circular Núm. 1300-03-04 de 24 de julio de 2003.

Agradeceremos hagan llegar las disposiciones de esta Carta Circular a los funcionarios y empleados en sus respectivas agencias, especialmente a aquéllos relacionados con la preparación de las nóminas especiales, incluyendo los Oficiales Pagadores Especiales autorizados a pagar servicios personales prestados.

Cordialmente,

Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda

Anejos

RANDOLPH RALDIRIS DOMINICCI
LAW OFFICE
P.O. Box 610, Mercedita, P.R. 00715-0610
Tel. (787) 379-4356/ Fax. (787) 290-2204

20 de enero de 2014

Hon. Gilberto Pérez Valentín
Alcalde
Municipio de Maricao
Maricao, Puerto Rico

Re: Liquidación licencias del Alcalde

Estimado Alcalde:

Se nos ha referido a nuestra atención la liquidación de sus licencias de vacaciones y enfermedad, en especial se nos ha consultado en relación a la liquidación de los excesos acumulados de dichas licencias.

Para el beneficio de la Oficina de Finanzas y Auditoria le incluyo la Opinión del Tribunal Supremo en el caso de Torres Santiago v. Municipio de Coamo, en la cual el Tribunal reconoce la legitimidad del pago del exceso de las licencias acumuladas por el entonces Alcalde de Coamo.

En adición, se incluye copia de la Ley 152 del 1996 la cual de forma clara y expresa autoriza el pago de los excesos acumulados. De igual forma se incluye copia de la Carta Circular 98-03 de la OCAM y la Carta Circular OC-13-11 de la Oficina del Contralor que disponen todo lo relativo a la liquidación.

Recomiendo que se pase por la Legislatura la aprobación de la liquidación para cumplir con todos los requisitos del proceso.

Entiendo que los documentos antes expuestos, dejan expresamente claro su derecho de disfrutar de la liquidación de los excesos acumulados.

Esperamos que nuestra opinión sirva para aclarar la duda del proyecto de referencia.

Atentamente,

RANDOLPH RALDIRIS DOMINICCI
Asesor Legal

LexJuris
Puerto Rico

Jurisprudencia del Tribunal Supremo de P. R. del año 2007

2007 DTS 046 TORRES SANTIAGO V. GOBIERNO MUNICIPAL DE COAMO 2007TSPR046

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
Carlos Luis Torres Santiago
y la Sociedad Legal de
Gananciales compuesta con
Norma Passalacqua Matos
Demandantes-peticionarios
v.
Gobierno Municipal de Coamo
Juan Carlos García Padilla
Demandado-recurrido

Certiorari

2007 TSPR 46
170 DPR ____
Número del Caso: CC-2005-209

Fecha: 12 de marzo de 2007

Tribunal de Apelaciones:	Región Judicial de Aibonito
Juez Ponente:	Hon. Ismael Colón Birriel
Abogados de la Parte Peticionaria:	Lcdo. Hector A. Matos Matos
	Lcda. Norma Passalacqua Matos
Abogado de la Parte Recurrida:	Lcdo. Orlando Camacho Padilla

Materia: **Sentencia Declaratoria Mandamus, De acuerdo a la interpretación liberal que nos imponen tanto la Ley de municipios autónomos como nuestra legislación laboral, revocamos en parte el dictamen del Tribunal de Apelaciones y ordenamos al Municipio de Coamo a**

satisfacer el pago correspondiente al exceso de 60 días que el peticionario acumuló mientras estaba en servicio como alcalde de dicho municipio.

ADVERTENCIA

Este documento constituye un documento oficial del Tribunal Supremo que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las decisiones del Tribunal. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad.

Opinión del Tribunal emitida por la Jueza Asociada señora FIOL MATTA

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de marzo de 2007.

El Sr. Carlos Luis Torres, en adelante el peticionario, nos pide que revoquemos la sentencia del Tribunal de Apelaciones que desestimó su demanda y, por consiguiente, le concedamos el pago por concepto de vacaciones acumuladas y no utilizadas en exceso del límite de 60 días establecido en la Ley de municipios autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

I

El peticionario fue alcalde del municipio de Coamo desde el 7 de enero del 1989 hasta el 13 de enero del 1997, cuando se acogió a la jubilación por edad y años de servicio. En ese momento solicitó que se le pagara la cantidad correspondiente a los días acumulados por razón de vacaciones regulares y días de enfermedad no utilizados. Según quedó evidenciado en el foro de primera instancia por una certificación no controvertida de la directora de Recursos Humanos del municipio de Coamo, el peticionario tenía 142 días de vacaciones acumuladas.

La administración municipal solo le entregó la cantidad equivalente a 60 días de vacaciones y 90 días de enfermedad acumulados, por lo que en misivas fechadas 10 de agosto de 1998 y 22 de agosto de 2001, el peticionario solicitó al municipio que le reembolsara el resto de los días de vacaciones y enfermedad que tenía acumulados. El municipio se rehusó y fundamentó su negativa en que al momento de la separación por retiro del Señor Torres, el organismo municipal no estaba facultado por la legislatura a pagar más de 60 días de vacaciones y 90 días por enfermedad no utilizados. Ante la manifiesta controversia, el 5 de octubre de 2001 el municipio le solicitó al Departamento de Justicia una opinión oficial en cuanto a los derechos del ex alcalde.

El 8 de mayo de 2002 el Señor Torres presentó una demanda sobre Sentencia Declaratoria y *Mandamus* contra el municipio de Coamo y su representante el Alcalde Juan Carlos García Padilla, en la cual solicitó se aclararan los derechos que le cobijaban bajo la legislación vigente al momento de su retiro. El municipio solicitó al Tribunal de Primera Instancia que dictara sentencia sumaria en apoyo a su postura. Argumentó que de acuerdo a la legislación vigente al momento se separó del cargo, el Señor Torres sólo podía cobrar el máximo acumulable por ley, es decir, 60 días de vacaciones y 90 días por enfermedad. El Señor Torres se opuso a la solicitud de sentencia sumaria en escrito presentado el 18 de junio de 2002. Por entender que habían hechos materiales en controversia que ameritaban una vista en su fondo, el 10 de julio de 2002, el Tribunal de Primera Instancia declaró no ha lugar la solicitud de sentencia sumaria del municipio de Coamo.

El 18 de septiembre de 2002, la Secretaria de Justicia respondió a la solicitud de opinión oficial que le hiciera el municipio de Coamo. Tras una lectura integral de la Ley núm. 152 del 20 de agosto de 1996, y una interpretación de lo resuelto por esta Curia en Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, 125 D.P.R. 486 (1990), determinó que el demandante tenía derecho al pago por el exceso de vacaciones acumuladas sobre el máximo de 60 días, más no así al pago del exceso de días por enfermedad.

Entretanto, las partes solicitaron al tribunal que resolviera el pleito sin la celebración de un juicio, pues estaban de acuerdo en que la única controversia a resolver era si el Señor Torres tenía derecho a recibir el pago de sus vacaciones y días de enfermedad acumulados en exceso del máximo dispuesto en la ley. El Tribunal de Primera Instancia accedió a la petición de los litigantes y tras recibir sus respectivos memorandos de derecho, decidió favorecer la causa del Señor Torres y dictó sentencia a su favor. Para llegar a dicha determinación, el tribunal acudió a la doctrina del caso de Rodríguez Cruz v. Ayala, *supra*, que estableció que los excesos acumulados y no disfrutados por necesidad de servicio no deben resultar en perjuicio de los empleados. Según la interpretación del foro de primera instancia, tal doctrina indica que para evitar un enriquecimiento injusto procede el pago de las cantidades correspondientes al exceso de vacaciones. Asimismo determinó el tribunal que la Ley núm. 152 del 20

de agosto de 1996, vigente desde el 1 de julio de 1997, aplicaba al señor Torres en cuanto al exceso de vacaciones, pero no en cuanto al exceso de días de enfermedad acumulados. Por ambos motivos ordenó al municipio de Coamo a pagar el exceso de vacaciones regulares acumuladas. La sentencia que así reza fue dictada el 13 de abril del 2004 y archivada en los autos con copia de su notificación el 18 de mayo del 2004.

El 13 de julio de 2004, el municipio de Coamo, inconforme con tal dictamen, recurrió ante el Tribunal de Apelaciones. En su recurso de apelación expresó, entre otras cosas, que el Tribunal de Primera Instancia había errado al aplicar el caso de Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, *supra*, y la Ley núm. 152 del 20 de agosto de 1996, cuya vigencia es posterior a la fecha del retiro del peticionario. El Tribunal de Apelaciones revocó al foro de primera instancia al entender que la doctrina de Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, *supra*, sólo le aplica a empleados que respondan a un patrono, y no a un alcalde, quien no es subordinado de nadie. Además entendió el foro apelativo que no se había probado a su satisfacción alguna necesidad del servicio que justificara la acumulación excepcional de vacaciones durante el periodo de la incumbencia del peticionario.

El 10 de marzo de 2005, el peticionario Carlos Luis Torres Santiago radicó su Solicitud de *Certiorari* ante esta Curia. El 27 de mayo de 2005 emitimos Orden para Mostrar Causa por la cual no debíamos revocar la sentencia recurrida. La parte recurrida compareció en cumplimiento de orden, y con el beneficio de ambos alegatos, estamos listos para resolver.

II

Dada la aspiración de la Ley de municipios autónomos, que pretende tanto descentralizar el gobierno, como encarnar principios cardinales democráticos de participación ciudadana, se declaró al municipio como "unidad básica para la administración comunitaria". La implementación de dicha política pública descentralizadora trajo un grado mayor de autonomía, mejores herramientas financieras y una ampliación del marco de acción del municipio a áreas que le estaban vedadas o grandemente limitadas en el pasado. Véase la exposición de motivos y el artículo

1.002 de la Ley de municipios autónomos, 21 L.P.R.A. 4001 *et seq.*; López v. Municipio de Mayagüez, 158 D.P.R. 620 (2003); Municipio de San Juan v. Banco Gubernamental de Fomento, 140 D.P.R. 873, 885 (1996).

Como parte de la autonomía que le fuera conferida a los municipios, la Ley de municipios autónomos, en su anterior artículo 12.027, actual artículo 11.028, 21 L.P.R.A. sec. 4577, excluyó expresamente al personal municipal de la aplicación de la ya derogada Ley núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como la Ley de personal de servicio público, 3 L.P.R.A. secs. 1301-1431, hoy Ley 3 de agosto de 2004, conocida como Ley para la administración de los recursos humanos en el servicio público, 3 L.P.R.A. secs. 1461-1468p. De esta manera, la Ley de municipios autónomos se convirtió en la fuente de derecho principal para dilucidar las controversias relativas al personal municipal. López v. Municipio de Mayagüez, *supra*; Hipólito Rivera Ortiz v. Municipio de Guaynabo, 141 D.P.R. 257 (1996). Es decir, las disposi-ciones sobre personal que aplican a los municipios son las de la Ley de municipios autónomos, 21 L.P.R.A. secs. 4551-4579. Ángel L. Ortiz v. Municipio de Lajas, 153 D.P.R. 744 (2001).

La Ley de municipios autónomos estableció un sistema de personal similar al dispuesto para las agencias de gobierno en la Ley de personal del servicio público, actual Ley para la administración de los recursos humanos en el servicio publico, por lo que es imperativo reiterar que consecuentemente hemos aplicado la jurisprudencia dimanante de casos presentados bajo el palio estas leyes a los empleados municipales. López v. Municipio de Mayagüez, *supra*, págs. 628-629.

El Capítulo 12 de la Ley de municipios autónomos comprende todo lo concerniente al funcionamiento de un sistema de personal responsivo a las necesidades particulares y a la estructura administrativa de los municipios. Hipólito Rivera Ortiz v. Municipio de Guaynabo, *supra*, pág. 265. El sistema de personal de la Ley de municipios autónomos consiste en una serie de disposiciones de administración de personal incluida en una ley orgánica que se concentra en la delegación de poderes gubernamentales a los municipios. Ese sistema de personal provee a dichos organismos un esquema general para la administración de sus

empleados. Ángel L. Ortiz v. Municipio de Lajas, *supra*, pág. 754, citando a R.L. Nieves, La participación ciudadana en la Ley de Municipios Autónomos de 1991: un laboratorio de posibilidades democráticas para Puerto Rico, 67 Rev. Jur. U.P.R. 467, 484 (1998).

Un aspecto regulado por nuestra legislación laboral es la concesión de beneficios marginales a los trabajadores. Entre dichos beneficios se encuentran las licencias de vacaciones y de enfermedad, concedidas a los trabajadores por imperativos de política pública firmemente establecidos y originarios de las fervientes luchas obreras de antaño. El beneficio de las vacaciones representa un hito más en la lucha por la emancipación de los asalariados. En opiniones anteriores hemos expresado que el propósito de las vacaciones es concederle al empleado un período de descanso que le ayude a reparar periódicamente las fuerzas físicas y mentales que el diario trajín agota, así como brindarle la ocasión de compartir ratos de tranquilidad y sosiego con su familia. Las vacaciones son la única oportunidad que tiene el trabajador para poder gozar de días completos en la compañía de su familia durante un período razonable. Ramos Villanueva v. Departamento de Comercio, 114 D.P.R. 665, 666 (1983); Rivera Maldonado v. Autoridad Sobre Hogares, 87 D.P.R. 453, 456 (1963).

En el caso de Sucesión Álvarez Crespo v. Pierluisi, 150 D.P.R. 252, 270-271 (2000), tuvimos la oportunidad de expresarnos sobre el significado particular de las licencias de vacaciones y enfermedad. Explicamos que la licencia de vacaciones tiene como propósito ofrecer al funcionario un periodo de descanso y distracción que lo releve temporalmente de las labores y responsabilidades inherentes a su cargo, sin pérdida de los emolumentos correspondientes. Antes, en Rivera Maldonado v. Autoridad Sobre Hogares, 87 D.P.R. 453, 457, (1963), habíamos expresado que el empleado debe disfrutar de sus vacaciones como cuestión de interés público, pues no sólo está envuelto su bienestar, sino el de la comunidad en general. Por eso se promueve que el empleado tome sus vacaciones cada año y no las acumule. De hecho, en esa ocasión nos expresamos en contra de la acumulación de vacaciones y dejamos consignado que

> ...las autoridades nominadoras deben estar atentas para ofrecer al empleado la oportunidad de disfrutar de las vacaciones que la ley le concede y que **dentro de la necesidad del servicio** deben insistir en que éstos disfruten anualmente de período de descanso. (Énfasis suplido).

Vemos entonces que desde el 1963, se ha venido forjando una excepción a la norma que promueve el uso anual del período de descanso. La necesidad del servicio constituye la razón para eludir el interés público de que los empleados tomen sus vacaciones, ello por la existencia de otro interés público de mayor jerarquía que radica en la buena administración del país y en la necesidad del buen gobierno. En Díaz González v. Tribunal Superior, 102 D.P.R. 195, 211 (1974) articulamos nuestra concepción del servicio público de la siguiente manera:

> Dicha obligación de servir se basa en la lealtad al país, a la Constitución, la idea de la primacía de la ley sobre la posible arbitrariedad humana, al respeto a la dignidad [de las personas], en el sano orgullo o espíritu profesional del servidor público, y en suma, en los altos valores del espíritu.

En el contexto de los municipios, hemos reiterado la importancia de las funciones del alcalde en la estructura y funcionamiento de una célula social tan vital como lo es un municipio.[1] En efecto, el alcalde es la figura central en la administración pública y la sociología política de la comunidad municipal. P.P.D. v. Planadeball Poggy, 121 D.P.R. 570, 575 (1988); Gobernador de P.R. v. Alcalde de Juncos, 121 D.P.R. 522, 531- 532 (1988), citando a Efrén Córdova, Curso de Gobierno Municipal, Río Piedras, Ed. Universitaria, 1964, págs. 195-198 y C.J. Antieau, Municipal Corporation Law, Nueva York, Ed. Matthew Bender, 1979, Sec. 22.194.

Por eso hemos sido enfáticos al expresar nuestra opinión sobre la importancia de la figura del alcalde en nuestro sistema democrático. Al respecto, este Tribunal ha recalcado los imperativos de política pública sobre la mejor administración pública que debe imperar en los municipios, y a los efectos hemos hecho hincapié en

la necesidad de certeza, estabilidad y continuidad en el descargo de las funciones del alcalde, y la prestación ininterrumpida de servicios municipales. En Norat Zayas v. Hernández Colón, 131 D.P.R. 614, 624 (1992), dijimos que el "alcalde realiza en Puerto Rico una importante y delicada misión. Suya es la responsabilidad de dirigir y orientar la cosapública dentro de normas de estricto orden y rectitud intachable".

En su libro, Efrén Córdova, *op. cit.*, pág. 196, nos explica dos proyecciones que tiene la figura del alcalde en la sociedad, por un lado está la proyección paternalista o extralegal, y por otro lado está la proyección administrativa. En su dimensión paternalista...

> ...el alcalde, por efecto de la costumbre y por el peso de la tradición, viene a ser ante la imaginación popular una especie de "padre de todos", una figura cordial y accesible que funge como dispensador de servicios, centro de convergencia de los más variados requerimientos e invitado de honor en eventos cívicos, sociales, deportivos, etc.

En la otra dimensión, la de su personalidad administrativa, se encuentran las funciones delegadas por la Asamblea Legislativa en leyes como la Ley de municipios autónomos, Ley núm. 81 del 30 de agosto de 1991. El citado autor menciona algunas funciones típicamente delegadas a los alcaldes:

> ...planificación, organización (incluyendo inspección y supervisión), dirección incluyendo mando y coordinación), administración específica de personal, administración específica de las finanzas y relaciones públicas, así como que supone el uso de facultades discrecionales y tener la habilidad necesaria para analizar los problemas, tomar decisiones, hacer que ellas se lleven a la práctica, exigir y asumir responsabilidades, delegar actividades, inspirar entusiasmo, impulsar programas y crear espíritu de de cuerpo... Córdova, *op. cit*, pág. 197.

Tras la implementación de la reforma municipal estructurada en la Ley de municipios autónomos, la figura del Alcalde adquirió un mayor grado de influencia, y con ello un mayor grado de responsabilidad en sus gestiones, tanto administradoras como tradicionales. El Alcalde es, según el artículo 3.009 del texto original de la Ley de municipios autónomos, 21 L.P.R.A. sec. 4199, "la máxima autoridad de la Rama

Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, adminis-tración y la fiscalización del funcionamiento del municipio." Sus facultades y deberes son amplios conforme al ministerio para el que ha sido electo y de acuerdo a la estructura de gobierno que estableció la antes mencionada Ley de municipios autónomos, cuya exposición de motivos establece que:

> Delegar responsabilidad mediante esta legislación y colocar en el pueblo la obligación de exigir cumplimiento a los alcaldes cada cuatro años por el trabajo que han realizado, debe ser el marco de referencia en que habrán de moverse en el futuro nuestros Municipios.

De lo anterior se colige el gran interés público, tanto en retener a dicho funcionario en el más cabal cumplimiento de sus polifacéticos menesteres, como en promover su constante y persistente presencia. En la sentencia recurrida, el Tribunal de Apelaciones, así lo reconoce y acepta que:

> ...un alcalde no está sujeto a un horario de trabajo fijo y que su labor como primer ejecutivo municipal demanda esfuerzos heroicos tanto de día como de noche y de madrugada, así como sábados, domingos y días feriados.

III

Al momento en que el peticionario se separó de su cargo, el artículo 12.016 de la Ley de municipios autónomos, 21 L.P.R.A. sec. 4566, según enmendado[2], disponía lo siguiente en cuanto a la concesión de licencias por vacaciones y enfermedad:

Beneficios marginales--Días feriados y licencias

> Los empleados municipales tendrán derecho, adicionalmente a los beneficios marginales que se establecen por leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriados, a los siguientes:
>
> (a)...
> (b) Licencias.--
> (1) Licencia de vacaciones.--Los empleados de carrera, de confianza y transitorios tendrán derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial acumularán dicha

licencia en forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente.

Cada organismo municipal deberá preparar y administrar un plan de vacaciones en la forma más compatible posible con las exigencias del servicio y que evite que los empleados acumulen licencia en exceso del máximo permisible por año natural.

Todo empleado podrá acumular vacaciones hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural. **Si por necesidad del servicio no puede disfrutar de la licencia acumulada, la autoridad nominadora municipal le deberá conceder cualquier exceso del límite de sesenta (60) días dentro de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural**. La autoridad nominadora deberá tomar las medidas necesarias para conceder el disfrute de vacaciones empleado siempre que sea posible. El alcalde adoptará, a través de su Oficina de Recursos Humanos, las normas que regirán cuando sea la necesidad de anticipar licencia de vacaciones a empleados.

Cuando las circunstancias y méritos del caso lo justifiquen, se podrá autorizar a cualquier empleado a utilizar las vacaciones acumuladas por un período mayor de treinta (30) días y hasta un máximo de sesenta (60) en cualquier año natural.

(2) Licencia por enfermedad.--Todo empleado de carrera, de confianza y transitorio tendrá derecho a licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial acumularán licencias por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten servicios.

Los empleados del servicio de trabajadores que durante cualquier año natural hayan prestado servicios por un período de seis (6) meses o más tendrán derecho a acumular licencia de enfermedad a razón de uno y medio (1 1/2) días por cada mes trabajado y licencia de vacaciones a razón de dos y medio (2 1/2) días por cada mes trabajado.

La licencia por enfermedad se utilizará exclusivamente cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo

> para su protección o la de otras personas. La autoridad nominadora podrá exigirle al empleado un certificado médico expedido por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico donde se certifique que estaba incapacitado para el trabajo durante el período de ausencia.
>
> La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. (...) (Énfasis suplido).

El artículo anteriormente transcrito otorga el derecho a acumular vacaciones por encima del límite de 60 días bajo las circunstancias excepcionales que mencionamos anteriormente y que se circunscriben a la necesidad del servicio. En Muñoz Hernández v. Policía de P.R., 134 D.P.R. 486, 495 (1993), al comentar una disposición análoga, dijimos que la misma tiene el propósito primordial de evitar que los servidores públicos pierdan vacaciones acumuladas cuando por necesidades del servicio no puedan disfrutarlas durante el año. Dicho beneficio favorece al servicio público, pues no obliga a que se tengan que conceder, indefectiblemente, vacaciones anuales a todos los empleados. Esta flexibilidad evita que se perjudique el servicio público en ciertas circunstancias, pues permite que el empleado o funcionario continúe cumpliendo con el deber que el servicio público requiere de su persona, con la tranquilidad de saber que está acumulando sus vacaciones para el momento oportuno en que las necesidades del servicio le permitan el descanso.

Por otro lado, cuando el empleado o funcionario se separa definitivamente del empleo, el artículo 12.020, hoy artículo 11.021, de la Ley de municipios autónomos, 21 L.P.R.A. sec. 4570, preceptúa el pago global por licencia acumulada, y a los efectos dispone que:

> Al renunciar a su puesto, o a la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, todo funcionario o empleado municipal tendrá derecho a percibir, y se le pagará en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables.

> De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.
>
> Se faculta a la autoridad nominadora para autorizar tal pago.
>
> (...)

El artículo 12.016, que hemos transcrito anteriormente, se refiere a "empleados de carrera, de confianza y transitorios", mientras que el artículo 12.020, *supra*, se refiere a todo funcionario o empleado municipal. La Ley de municipios autónomos distingue los conceptos de empleado municipal y funcionario municipal en su artículo 1.003, 21 L.P.R.A. sec. 4001:

> (n) Empleado.--Significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en el gobierno municipal que no esté investido de parte de la soberanía del gobierno municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio.
>
> (...)
>
> (q) Funcionario municipal.--Significará toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.

Una lectura conjunta y restrictiva del articulado, podría llevarnos a concluir que un alcalde o funcionario municipal, a diferencia de un empleado municipal, no puede acumular vacaciones en exceso de los 60 días, ni disfrutar de dicho exceso en los

primeros seis meses del próximo año natural aunque por necesidad del servicio no pudiera tomarse el período de descanso al cual tiene derecho. Dicha lectura literal obligaría a los alcaldes a tomarse vacaciones anualmente, cosa que puede resultar incompatible con los deberes de su función. Según la letra de los estatutos al momento de los hechos en controversia, tampoco serían compensados los empleados ni funcionarios, al separarse del servicio, por sus vacaciones acumuladas en exceso de los 60 días.

No podemos conferirle una interpretación tan restrictiva a un estatuto que al igual que otras legislaciones laborales tiene un carácter reparador, por lo que debe tomarse como un instrumento de justicia social. Más aún, cuando la Ley de municipios autónomos expresamente establece, como norma, la interpretación liberal de sus disposiciones. Artículo 1.004, 21 L.P.R.A. sec. 4002. Municipio de San Juan v. Banco Gubernamental de Fomento, 140 D.P.R. 873, 886 (1996).

En reiteradas ocasiones hemos expresado la regla de interpretación estatutaria aplicable a las leyes laborales en cuanto a que deben interpretarse liberalmente, resolviéndose toda duda de la forma más favorable hacia el obrero, para así cumplir con sus propósitos eminentemente sociales y reparadores.[3] La interpretación liberal y abarcadora de estas leyes a favor de aquellos a quienes las mismas intentan proteger es imperativa, de modo que dicha protección se extienda al mayor número de casos. Sánchez Isaac v. Sylvania Lighting, Co., 2006 TSPR 27; Rodríguez Rosado v. Syntex, 160 D.P.R. ____, 2003 TSPR 145, 2003 JTS 147; Muñoz Hernández v. Policía de Puerto Rico, *supra*, pág. 496; R.E. Bernier y J.A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico, 2da ed. rev., San Juan, Publicaciones J.T.S., 1987, T. I, pág. 455-459. En González v. Adm. de Sistemas de Retiro, 113 D.P.R. 292, 294 (1982) resolvimos que al interpretarse un estatuto de naturaleza reparadora, no es la letra de la ley, sino su espíritu, lo determinante de su significado.[4]

En Pinan v. Mayagüez Sugar Co., Inc., 84 D.P.R. 89 (1961) claramente establecimos la norma de que la exclusión de un empleado de los beneficios de la legislación laboral **por tratarse de un ejecutivo** debe ser clara. En dicho caso

impusimos una interpretación restrictiva a las exclusiones de beneficios y adoptamos la doctrina establecida en Mitchell v. Kentucky Finance Co., 359 U.S. 290, 295 (1958) y Dalehite v. United States, 346 U.S. 15, 31 (1952). El extender una exención a aquellos que no estén claramente excluidos según la letra o según el espíritu de la ley, constituirá un abuso del proceso de interpretación o una frustración de la voluntad expresada por el pueblo. Sierra, Comisionado v. Llamas, 73 D.P.R. 908, 916 (1952) citando a Phillips Inc. v. Walling, 324 U.S. 490 (1945).[5]

Siguiendo el mismo razonamiento, no podemos permitir que una lectura literal nos lleve a la conclusión de que el artículo 12.016 no incluye a funcionarios municipales.[6] Como es sabido, se debe evitar una interpretación literal que conduzca a resultados irrazonables o absurdos, o que de lugar a distinciones que carezcan de una base racional. Pueblo v. Zayas Rodríguez, 147 D.P.R. 530, 537-539 (1999); Ready Mix Concrete Inc. v. Comisión Industrial, 92 D.P.R. 37, 41 (1965).[7]

Según la regla de interpretación *in pari materia*, presente en nuestra jurisprudencia desde hace más de un siglo, las diversas secciones, artículos o apartados de una ley, y las diversas leyes relacionadas entre sí por su objetivo o propósito, no deben ser interpretadas separadamente, sino refiriéndose las unas a las otras como un todo, buscando la intención legislativa. En otras palabras, deben ser tratadas como un todo armónico, leyéndolas en conjunto y no interpretando aisladamente sus disposiciones. Municipio de San Juan v. Banco Gubernamental de Fomento, *supra* pág. 884; Marina Ind., Inc. v. Brown Boveri Corp., 114 D.P.R. 64, 90 (1983); Ex Parte Bird, 5 D.P.R. 247, 265, (1904); Op. Sec. Just. 1993-31.[8]

En cuanto a si procede o no acumular vacaciones más allá de los 60 días que establece el estatuto como límite para el pago global, el caso de Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, *supra,* si bien no resuelve la controversia que hoy atendemos, arroja luz sobre el camino que debemos tomar. En aquella ocasión el empleado Sr. Rodríguez exigía el pago del exceso de vacaciones que por necesidad del servicio tuvo que acumular. La necesidad del servicio quedó sostenida por la prueba que presentó el Sr. Rodríguez, que demostró que su patrono no le permitió tomarse las

vacaciones en su momento, ni tampoco permitió disfrutar del exceso acumulado dentro de los primeros seis meses del próximo año natural. El Sr. Rodríguez no se había separado de su empleo, sino que se había transferido a otro puesto dentro del servicio público, por lo cual no procedía, según resolvimos, el pago global por licencia acumulada y ordenamos que se le permitiera al Sr. Rodríguez disfrutar del exceso de vacaciones con paga, ello para evitar que los actos del municipio, su entonces patrono, le afectaran su derecho al descanso. Así lo expresamos: "No debemos penalizarle por la falta de diligencia del municipio. Además, de otro modo, el municipio se beneficiaría del incumplimiento de su deber."

Aún cuando el caso antes discutido no lo formulara expresamente, es evidente el ánimo justiciero y la aspiración de equidad que subyace la opinión. Así lo ha interpretado el Departamento de Justicia, que a través de opiniones emitidas por distintos Secretarios ha expresado que el caso de Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, *supra,* pretende evitar un enriquecimiento injusto por parte del municipio a costa de la necesidad del servicio público. Véanse Op. Sec. Just. 2002-16 y Op. Sec. Just. 1992-29. En la última opinión citada, el Secretario se expresó como sigue:

> Es de notar que el Tribunal [en Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, *supra*] ordenó que el empleado en cuestión disfrutara, pero no se le pagara la totalidad de la licencia de vacaciones acumulada, inclusive el exceso sobre el límite máximo de 60 días, porque no hubo desvinculación del servicio. Por consiguiente, resulta razonable inferir que en caso contrario, es decir, si hubiera ocurrido tal desvinculación del servicio, el Tribunal habría ordenado el referido pago total. (...)
>
> Es preciso advertir sin embargo que esta norma no establece derechos nuevos o adicionales, sino que más bien constituye un remedio para los casos en que, por necesidades del servicio, los organismos gubernamentales no puedan proveer para el disfrute adecuado de la licencia de vacaciones acumulada de sus empleados. **Por consiguiente, dicho remedio solo procederá en casos excepcionales, en los cuales las circunstancias prevalecientes en el organismo gubernamental, así como la naturaleza de las funciones que desempeña el empleado, hacen imprescindible su presencia continua en el lugar de trabajo, por necesidades inaplazables del servicio**. (Énfasis suplido).

De acuerdo a la ya discutida regla de hermenéutica aplicable a la legislación laboral, en Narciso Matos Nazario v. Autoridad de Carreteras y Transportación, *et al*, 154 D.P.R. 2, 24-27 (2001) resolvimos que aunque una agencia no tenga reglamentación aprobada en cuanto al pago del exceso por concepto de licencias acumuladas, si recibió los servicios del empleado, le corresponde satisfacer el pago por el exceso de dichas licencias de vacaciones y enfermedad acumulado mientras éste rindió servicios. En dicha ocasión la agencia tenía un carácter análogo al de los municipios, pues en virtud de su ley habilitadora era un "administrador individual" en asuntos de personal. Nuestra opinión se fundamentó en dos razones: en primer lugar, que el reglamento de la agencia no prohibía el pago del exceso; en segundo término, la necesidad de evitar una situación de enriquecimiento injusto de parte de dicha agencia y en perjuicio del empleado, que no podría recibir dicha compensación de otra manera.**[9]** Así, quedó claramente establecido en nuestra jurisprudencia que cuando no se permite el disfrute de la licencia de vacaciones acumuladas y luego tampoco se permite el pago de dicha licencia, nos enfrentamos a una situación de enriquecimiento injusto por parte del organismo gubernamental concernido.**[10]**

Es importante aclarar que un remedio en equidad como el que hoy concedemos tiene tanto su razón de ser como sus confines en la buena fe del reclamante. Según opinamos en Estado Libre Asociado de Puerto Rico v. Cole Vázquez, 2005 TSPR 46:

> No podemos validar la erogación de fondos públicos para satisfacer el sueldo, bonos, licencias por vacaciones y enfermedad a un empleado municipal cuando éste no realizó labor alguna destinada a su empleo en el municipio... Esto constituye un claro ejemplo del uso indebido de fondos públicos que prohíbe nuestra Constitución. Como máximos intérpretes de la misma, es nuestro deber y responsabilidad velar porque dichos fondos respondan directamente a las necesidades de la ciudadanía...

Por tal razón debemos advertir que en casos como el de autos, una petición de pago de los excesos de 60 días de vacaciones debe estar acompañada por evidencia fehaciente que establezca la necesidad del servicio por la cual el empleado o funcionario no haya podido disfrutar de sus vacaciones. El peticionario presentó como evidencia de las vacaciones acumuladas una certificación suscrita por Mirna Cardona

Correa, Directora Interina del Departamento de Recursos Humanos, con fecha del 31 de diciembre del 1996. Según la certificación, el peticionario dejo de disfrutar de 142 días de vacaciones entre el 1991 y el 1996 por exceso de trabajo, equivalente a $25,773.00 de acuerdo al sueldo que recibía el peticionario mientras era alcalde. Dicha certificación no fue refutada por los recurridos y constituyó evidencia suficiente y preponderante para establecer la necesidad del servicio según el juicio del Tribunal de Primera Instancia.[11]

Al tomar en consideración la función del alcalde en nuestro sistema democrático y en la estructura de gobierno de nuestro país, nos parece indudable la necesidad del servicio constante de dicha figura. De acuerdo a la interpretación liberal que nos imponen tanto la Ley de municipios autónomos como nuestra legislación laboral, revocamos en parte el dictamen del Tribunal de Apelaciones y ordenamos al Municipio de Coamo a satisfacer el pago correspondiente al exceso de 60 días que el peticionario acumuló mientras estaba en servicio como alcalde de dicho municipio.

Se dictará sentencia de conformidad.

Liana Fiol Matta
Jueza Asociada

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de marzo de 2007.
Por los fundamentos expuestos en la Opinión que antecede, la cual se hace formar parte integrante de la presente Sentencia, se revoca el dictamen del Tribunal de Apelaciones y se ordena al Municipio de Coamo a satisfacer el pago correspondiente al exceso de 60 días que el peticionario acumuló mientras estaba en servicio como Alcalde de dicho Municipio.

Lo acordó y manda el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal. La Jueza Asociada señora Rodríguez Rodríguez concurre con el resultado sin opinión escrita; los Jueces Asociados señor Fuster Berlingeri y Rivera Pérez no intervinieron.

Aida Ileana Oquendo Graulau

Secretaria del Tribunal Supremo

Notas al calce

[1] Como dijimos en Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, supra, pág. 510, citando el texto de Banco Popular v. Municipio de Mayagüez, 120 D.P.R. 705, 709 (1988):

> La razón de ser y finalidad principal de los municipios es satisfacer las necesidades públicas y propias de la comunidad local. El municipio es un ente mediante el cual el Estado puede atender de manera más efectiva el bienestar social y económico de un conglomerado vecinal específico, de acuerdo con sus necesidades y urgencias en particular.

[2] Por virtud de la Ley núm. 35 del 13 de abril de 1995, se enmienda por primera vez esta sección. Desde el 1996 esta sección ha sido objeto de múltiples enmiendas que no aplican al caso que nos ha tocado resolver hoy, pues dichas enmiendas no son de aplicación retroactiva.

[3] En Muñoz Hernández v. Policía de P.R., *supra*, pág. 497, con relación a la forma de interpretar los estatutos de carácter reparador o remedial, y sobre lo que constituye una interpretación liberal, acogimos las palabras del tratadista Sutherland, *op. cit.,* quien dijo que:

> Remedial statutes are liberally construed to suppress the evil and advance the remedy. The policy that a remedial statute should be liberally construed in order to effectuate the remedial purpose for which it was enacted is firmly established. Expressions of a rule to that effect appear over and over in judicial opinions. What is called a liberal construction is ordinarily one which makes the statutory rule or principle apply to more things or in more situations than would be the case under a strict construction. 3 Sutherland, Statutes and Statutory Construction Sec. 60.01, pág. 147, (5ta ed. 1992).

[4] Véanse también Otero de Ramos v. Díaz Saldaña, *supra*; Rosario Toledo v. Distribuidora Kikuet, 151 D.P.R. 634, 644 (2000); Cuevas Santiago v. Ethicon Division of Johnson and Johnson, 148 D.P.R. 839, (1999); Piñero v. A.A.A., 146 D.P.R. 890 902, (1998); Dorante v. Wrangler of Puerto Rico, *supra*; Méndez v. F.S.E., 140 D.P.R. 375, 380 (1996); Torres v. Star Kist Caribe, Inc., 134 D.P.R. 1024 (1994); Agosto Serrano v. F.S.E., 132 D.P.R. 866 (1993); Calderón v. Adm. Sistemas de Retiro, 129 D.P.R. 1020, 1034 (1992); Morales v. Adm. Sistemas de Retiro, 123 D.P.R. 589 (1989); Sánchez v. A.S.R.E.G.J., 116 D.P.R. 372, 378 (1985); Villanueva Pérez v. Comisión Industrial, 109 D.P.R. 790 (1980); Caballero Meléndez v. Sistema de Retiro, *supra*; Ruíz Firpo v A.C.A.A., 109 D.P.R. 1 (1979); Alonso García v. Comisión Industrial, 102 D.P.R. 733 (1972).

[5] Véanse también Calderón v. Esso Standard Oil Co., 92 D.P.R. 129 (1965); Lopez Vega v. F. Vega Otero, Inc., 103 D.P.R. 175 (1974) y R.E. Bernier y J.A. Cuevas Segarra, *op. cit.* pág. 313.

[6] La Ley núm. 291 del 21 de agosto de 1999, fue adoptada, precisamente con el propósito de aclarar el aparente contrasentido entre los artículos 12.016, actual artículo 11.016, y el artículo 12.020, actual artículo 11.021. Así expresa, en su exposición de motivos, lo siguiente:

...el artículo 12.020 pone de manifiesto la intención legislativa relativa a que todo funcionario o empleado municipal pueda gozar del derecho a acumular licencia de vacaciones...

Habiéndonos percatado del contrasentido de los artículos referentes a la acumulación de licencia de vacaciones, es la intención de la presente Asamblea Legislativa clarificar que **todo funcionario** tiene derecho a disfrutar de licencia de vacaciones y a acumular dicha licencia cuando por necesidades del servicio no pueden disfrutarla. (Énfasis suplido).

[7] Véanse también Otero de Ramos v. Díaz Saldaña, *supra* pág. 884; Ad. Miranda Inc. v. Falcón, 83 D.P.R. 735, 745 (1961).

[8] Véanse también Delgado v. D.S.C.A., 114 D.P.R. 177, 182 (1983), citando a Cirino v. Fuentes Fluviales, 91 D.P.R. 608, 616 (1964); Andino v. Fajardo Sugar Co., 82 D.P.R. 85, 94 (1961);
[9] El reglamento de la agencia disponía que los empleados podían acumular licencia de vacaciones hasta un máximo de sesenta (60) días laborables y hasta un máximo de noventa (90) días por enfermedad. No obstante, dicho reglamento no proveía --ni tampoco prohibía-- para el pago en efectivo del exceso por días acumulados en licencias de vacaciones y enfermedad.

[10] En este contexto, y a pesar de que no aplica al presente caso, nos parece importante recalcar que la ley Núm. 152 del 20 de agosto de 1996, que entró en vigencia en julio del 1997 añadió al artículo 12.016 de la Ley de municipios autónomos el siguiente párrafo:

Se faculta a los organismos municipales a pagar al empleado vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, vía excepción, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar la misma durante los seis (6) meses siguientes al año natural que refleja el exceso. De acontecer dicha situación, el empleado podrá optar por autorizar al organismo municipal concernido a transferir al Departamento de Hacienda cualquier cantidad monetaria por concepto del balance de licencia de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, a fin de que se acredite la misma como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviere al momento de autorizar la transferencia.

Dicha enmienda a la Ley de municipios autónomos también adicionó, al final del primer párrafo del artículo 12.020, sobre el pago global de licencia acumulada lo siguiente:

Se faculta a la autoridad nominadora para autorizar tal pago o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sida pagado por el municipio según lo dispuesto en la sec. 4566(b) de este título para circunstancias extraordinarias, vía excepción.

[11] El 28 de febrero de 1998, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) emitió el memorando circular núm. 98-03, mediante el cual establece los requisitos evidenciarios que a la luz de la enmienda impuesta por la Ley 152 del 20 de agosto de 1996 se requieren para establecer "necesidad del servicio" que justifique el pago del exceso de vacaciones a un alcalde. Al respecto la OCAM establece tres maneras de probar la necesidad del servicio:

a. Mediante certificación bajo juramento del Director de Recursos Humanos del municipio donde se exprese que el Alcalde no pudo disfrutar sus licencias por necesidad del servicio;

b. Mediante resolución de la Asamblea Municipal reconociendo este hecho o,
c. Mediante la combinación de los mecanismos antes mencionados.